

FRAY ANTONIO DE SOTOMAYOR

El Abad más longevo de la Abadía de Alcalá la Real.

Fue el Maestro Fray Antonio de Sotomayor el Abad más longevo que pasó por esta Abadía. A la fecha de su nombramiento ya alcanzaba la edad de 85 años. Debió parecer que su mandato sería efímero pero, nada más lejos de la realidad; durante dieciséis años regiría los destinos de la Abadía alcalaína -de 1632 a 1648- y, aunque por sus importantes cargos en la Corte, además de por su vetustez, no lo hiciera en presencia física, no por ello, cabe pensar, dejaría de preocuparse por las cuestiones relativas a su jurisdicción "*vere nullius sed propriae diócesis*".

Estuvo representado, primero, por el Licenciado Juan Alonso Bustamante¹ su primer Provisor, Vicario general y Visitador, quién en su nombre tomó posesión de la Abadía. Le sucedió el doctor D. Lorenzo Vellón, tesorero y canónigo de la Santa Iglesia de Santander, prior y señor de la villa de Cabero, Arcipreste de Arévalo, protonotario de Su Santidad y Comisario del Santo Oficio de la Santa y General Inquisición. Después, el doctor D. Antonio Carrión de la Real y, por último, don Pedro de Orozqueta y Aguilera que aunque actuaba por el Señor don Garci Gil Manrique éste hacía las veces del Abad Sotomayor.

La acumulación de cargos que concurrían en algunos de sus Provisores traía consigo el que éstos no se encontrasen de continuo en Alcalá por lo que quién actuaba en su nombre era el Licenciado Marcos López de Mejorada, beneficiado de la iglesia de Santo Domingo de Silos.

Era nuestro Abad hijo de Baltasar de Sequeiros Benavides y Sotomayor, nacido en Santo Tomé de Freigeiro, cerca de Vigo, en el Reino de Galicia, y de Ysabel de Ozores de Sotomayor, natural de La Guarda (Portugal). Abuelos paternos: Rodrigo de Sequeiros Benavides y Sotomayor, natural de Santo Tome y de Briolanza Pereira de Silba, natural de Valencia do Miño; abuelos maternos: Gómez Correa de Cerbera nacido en La Guarda y de Maria de Ozores de Sotomayor natural de Stanis (Portugal).

Nació en territorio portugués, concretamente en Valencia do Miño, junto a Tuy, en el año 1547, al comienzo del reinado de Felipe II, y murió

¹ También fue Gobernador, Provisor y Vicario general con los anteriores abades, don Galcerán Albanel, don Pedro de Moya, don Juan de Frías y don Alvaro de Toledo.

en Madrid el 3 de septiembre de 1648. Ingresó muy joven en el Convento de religiosos dominicos de San Esteban, de Salamanca, donde se distinguió por su inteligencia por lo que se le mandó como colegial de San Gregorio, en Valladolid.

Acabados sus estudios fue destinado como profesor al Convento de Tordesillas, después a Toro y más tarde al de Toledo, donde fue Prior. En 1587 ganó por oposición la cátedra de Prima de la Universidad de Santiago, donde permaneció enseñando durante catorce años. A continuación fue Prior en el Convento de Santiago, Regente del Colegio de San Gregorio de Valladolid, Prior de Salamanca, y otros diversos cargos hasta que en 1623 es preconizado Arzobispo de Damasco².

El año anterior, en Santiago de Compostela se le abrió el oportuno expediente de limpieza de sangre, para ser recibido por la Inquisición³, recogándose información de 32 testigos (ocho por cada uno de los lugares de donde procedía la familia del pretendiente) y, concretamente en 2 de junio de 1622, como reza en la última página del referido informe, se dictaminó lo siguiente:

"En la v^a. de Madrid a dos días del mes de junio de mil y seisçientos y beinte y dos años aviendo visto los Señores del Consejo de Su Magestad de la Sta. y general Inquisicion las informaciones de la genealogía y linpieça del R^o. Mtro. fray Antonio Ozores de Sotomaior rreligioso de la orden de Sto. Domingo, confesor de Su Magestad, echas como para ofiçial = dijeron que estan bastantes para seruir en el Sto. ofiçio. Sres. Ramirez - Benabides - Veçerra - Aiala - Cifontes - Ortiz - Torre obpo. de Orense - presente Su S^a. Ylma. del Sr. Obispo de Cuenca Inquisidor general - El Dor. Pedro de Alzedo."

También obtuvo, al parecer, por mediación del poderoso Valido, Don Gaspar de Guzmán, Conde-Duque de Olivares, el cargo Confesor de los Reyes, Príncipe e Infantes.

Por breve de 3 de junio de 1626 Urbano VIII le concedió el Priorato de Játiva y la Abadía de Santander, y es este documento el que, al otorgamiento de su última voluntad, une a su testamento aludiendo a que tiene concedido la libre disponibilidad de sus bienes así como fue

² Se trata de un obispado *in partibus infidelium*.

³ Archivo Histórico Nacional, Leg. 1.374 Inquisición.

dispensado de residencia. La transcripción y traducción del latín⁴, línea a línea, es como sigue:

“Querido hijo, salud y bendición apostólica: Tu celo religioso, la honestidad de tu vida y costumbre y otros laudables merecimientos de virtudes sobre que ante Nos has sido recomendado con testimonio fidedigno Nos inducen a que de grado te concedamos aquello/ que consideramos será oportuno a tus comodidades. En efecto, al haber de manera distinta quedado vacantes por una parte el Priorato denominado de Játiva, en la Iglesia de Valencia, y por otra la Abadía de la Iglesia secular y colegial de la ciudad de Santander, de modo cierto en su momento expreso, Nos los tales Arcedianato y Abadía, vancantes/ de ese modo y reservados anteriormente a la disposición apostólica, te los encomendamos con autoridad apostólica mientras vivieres, a ti, de la Orden de Predicadores, ex (previsto) profeso, bajo determinados modo y forma, igualmente en su caso expresos, según en nuestras Letras concluidas al efecto/ bajo plomo se contiene más plenamente. Como por otra parte, según recientemente a llegado a Nos, tú, que, según afirmas, eres uno de los Inquisidores contra la herética pravidad en los Reinos de las Españas así como de nuestro carísimo hijo en Cristo/ Felipe Rey católico de las Españas, consejero de estado y confesor, impedido por tales obligaciones no puedes residir junto a tales priorato y abadía, Nos queriendo proveer oportunamente en ello – para que de esto no se te produzca detrimento alguno- y favorecerte con gracias y favores especiales/ así como absolviéndote y considerándote haber de estar absuelto de cualesquiera de excomunión, suspensión y entredicho y de otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas, del derecho o del hombre, dictadas con cualquier ocasión o causa si acaso con ellas te encuentras impedido del modo que sea para conseguir tan sólo el efecto de las presente/ inclinado a las súplicas humildemente alegadas a Nos sobre esto tanto por parte del predicho Rey Felipe como en tu nombre, con la predicha autoridad apostólica a tenor de las presentes te concedemos indulgencia para que, mientras duraren la provisión de tales arcedianato y abadía y sus cargas inherentes, o bien alguna de ellas, puedas libre y lícitamente estar ausente de las predichas iglesias/

⁴ Amablemente facilitada por el profesor Enrique Nieves.

y en el ínterin percibir todos y cada uno de los frutos, rentas y productos, los derechos, obvenciones y emolumentos, así como las distribuciones cotidianas incluso también las llamadas extraordinarias (denominadas del modo que se quiera y consistentes en cuantas cosas se quieran), correspondientes y pertenecientes a las rentas de tales arcedianato y abadía, como si/ residieras personalmente en esas mismas iglesias y participaras asiduamente en los oficios diurnos y nocturnos, incluso los frutos que únicamente suelen entregarse y darse a los que participan personalmente en dichas iglesias, así como lucrarse personalmente por parte de los que los perciben, exigen y recogen/ y además los que dedican a sus usos y utilidad, salvaguardada la forma de las Letras predichas en su integridad. Así mismo, te concedemos licencia para que puedas libre y lícitamente disponer, sin necesidad de requisitos previos, sobre/ los frutos, rentas y productos eclesiásticos, reservados con autoridad apostólica y que en lo futuro se te reserven, denominados y calificados como se quiera, frutos, rentas y productos eclesiásticos que hasta ahora has percibido y que en lo futuro percibirás conforme a los cánones/ a tu arbitrio, incluso en el instante de la muerte, sin necesidad de licencia requerida al efecto. Tus legatarios y aquellos en cuyo favor, si acaso ocurriera que se dispusiera por ti sobre los predichos frutos, en ningún caso puedan ser molestandor, perturbados ni inquietados del modo que sea por los superiores o hermanos de tu Orden o por cualesquiera/ otros que gocen de cualquier autoridad o potestad. Mandamos además a los amados hijos los cabildos y canónigos de dichas iglesias y a los demás a quienes quiera que/ la entrega de tales distribuciones corresponda en la actualidad o en lo futuro competa, en virtud de Santa obediencia, den y consignen o bien procuren que por otros sean entregados y consignados y así lo hagan, todos y cada uno de los frutos, rentas, productos, derechos, obvenciones y emolumentos y las distribuciones tales postpuesta toda demora y dilación/ a ti o bien en tu nombre a tu legítimo procurador, los de tu arcedianato y abadía predichos según el tenor de las presentes. Y declarando según es que las presentes Letras son válidas, firmes y eficaces/ y que surtan sus plenos e íntegros efectos y que los obtengan, y que a ti y a tus legatarios, en el caso de que ocurriere que tú los

nombrares, en todo y por todo lo anterior os sirvan totalmente, y que de este modo por cualesquiera jueces ordinarios y/ delegados, incluso auditores de causas del Palacio apostólico sean juzgadas y definidas, así como nulo e inválido cuanto acaso acerca de esto, por cualquiera con cualquier autoridad, a sabiendas o por ignorancia llegare a atentarse. Sin que obste lo anterior, ni cualesquiera Constituciones, apostólicas o cualesquiera otras, promulgadas en Concilios universales, provinciales y sinodales/ generales o especiales; tampoco las Odenanzas tales, ni los Estatutos de las tales iglesias ni las de la Orden tal, incluso las roboradas con juramento, confirmación apostólica o cualquier otra firmeza; no han de obstar igualmente las costumbres, los privilegios ni los indultos o Letras apostólicas que obren en contrario de lo anterior, de modo que sea/ concedidas, confirmadas e innovadas: a todo y cada uno de lo anterior derogamos especial y expresamente a tenor de las presentes tan sólo para esta ocasión, pero manteniéndose en su plenitud y vigor plena y suficientemente; ni tampoco cualesquiera otros contrarios. Queremos, con todo, que por causa de esa/ tu ausencia tal, los predichos arcediano y abadía no sean defraudados en sus obligaciones debidas, sino que sean soportadas sus cargas acostumbradas. Dado en Roma, en Santa Maria, bajo el Anillo del Pescados, en el día 3 de junio de 1626⁵.

En 1631 fue nombrado Comisario general de Cruzada, siendo Inquisidor General del Reino once años. Estando en este cargo y siendo Papa el Cardenal Mateo Barberino, con el nombre de Urbano VIII, se le concedió la Abadía de Alcalá la Real, por cédula de Felipe IV de 1632, habiéndosele dado posesión el día 1 de noviembre de dicho año.

Cuenta la leyenda que siendo Inquisidor general se creó gran enemistad con el otrora su bienhechor el Conde Duque de Olivares, al haber intervenido éste, junto con el protonotario Villanueva, Patrón del Convento de San Plácido, en la preparación de cierta aventura amorosa de Felipe IV con una monja de dicho Convento, y que al conocerse por la Inquisición *“Fray Ant.º de Sotomayor amonestó al Rey, hizo alguna advertencia al Conde-Duque y fulminó su rigor sobre el protonotario, que fue encarcelado. Olivares acudió en su ayuda: fue a visitar a Sotomayor y le invitó optar entre renunciar a su puesto de inquisidor y retirarse a*

⁵ Aunque en el breve se lee: MDCXXV (por falta de un trozo de documento) creemos debe ser MDCXXVI, como se reseña en el testamento de fray Antonio de Sotomayor.

Córdoba, su patria, a gozar de una renta de 12.000 ducados, o ser desterrado. Optó por lo primero el poco austero prelado".⁶ No puede ser más incierta esta historia, que se sitúa hacia los años 1638-1639, por lo que el mismo Marañón presupone en su libro sobre la falsedad de que cuando Villanueva fue encarcelado era en 1644 y ya el Valido había caído en desgracia y Sor Margarita, la presunta monja seducida, tomó los hábitos en 1649 a la edad de 11 años por lo que a la fecha de los hechos era una recién nacida. Por lo que respecta a la intervención de fray Antonio de Sotomayor (que, desde luego, no era de Córdoba) es totalmente falso el que aceptase la renuncia –ni posiblemente el Conde-Duque se lo propusiera- ya que en esa fecha, en que era Abad de Alcalá, continuaba actuando como Inquisidor general.

Ciñéndome a los dieciséis años en que fue Abad de Alcalá la Real, trataré de referirme a aquellos hechos en los que, de alguna forma, intervino o se refieren a la Abadía. Cuando, por desgracia, falta la documentación que debería constituir su archivo, no queda otro remedio que "bucear por otros mares" para recuperar cuantos datos y referencias nos permitan rehacer, en lo posible, la documentación perdida⁷. Y no sólo en lo que respecta a este Abad sino a cualquiera de los otros treinta y tres que rigieron, cada uno en su tiempo, los 510 años de vida de nuestra Abadía, si bien, el presente trabajo consistirá, exclusivamente, en un resumen del que con mayor amplitud y con aportación documental estoy finalizando.

Durante el tiempo que fue su Gobernador, Provisor y Vicario General D. Juan Alonso Bustamante, se otorgaron en nombre del Abad fray Antonio de Sotomayor, diversas licencias, unas para profesar y otras para que el Convento de la Trinidad pueda recibir monjas novicias. En 22 de diciembre de 1632 encontramos la dada para recibir a D^a. Maria Ramirez⁸.

En 7, 8 y 9 de marzo de 1633, se dan sendas licencias para que puedan profesar a D^a. Ysabel del Castillo, D^a. Maria de Herrera, D^a. Ysabel de Aguilera y D^a. Manuela del Salto.

⁶ MARAÑÓN, Gregorio. El conde-duque de Olivares, la pasión de mandar. Pág.270. Espasa Calpe, S.A. Madrid

⁷ Es labor que me he propuesto, para llenar mis años de jubilado, colaborando, en mi modestia, a la que ilustres personas mucho más capacitadas que yo han y vienen efectuado en este campo.

⁸ Mas adelante, el 28 junio 1634, se le dará licencia a la misma para profesar, aunque figura como M^a. Ramirez de Baldibia hija de Juan Ramirez de Baldibia.

En 28 de Mayo de 1633 [AHPJ Leg 5034] se autoriza dar a censo a Diego de la Cruz e Ysabel Gutierrez, su mujer, siete mil maravedís que en quedó el censo de 14000 mrs., por la baja de la moneda del año 1628, a favor de la Capellanía que fundaron el capitán Machin de Arteaga y su mujer, con hipoteca de las casas que ofrecen los dhos. Diego de la Cruz y su mujer, con cláusula particular que cada y cuando redimieren el dho. censo sea ante el Prelado de esta Abadía para que con su autoridad se vuelva a emplear.

En 17 de Julio de 1633⁹ Pascuala de Quirosa vecina de Priego de Córdoba, otorga escritura por la que pide se le haga justicia pues ha sido denunciada calumniosamente de estar amancebada con el presbítero de dicha villa, don Juan Carrillo de Gámez, por cuyo motivo está encarcelada.

Otra escritura de la misma fecha¹⁰ fue otorgada por don Juan Carrillo de Gámez declarando su disconformidad con el procedimiento y encarcelamiento que le ha sido impuesto por el Sr. Gobernador de esta Abadía, encontrándose en la cárcel de Alcalá, por denuncia de estar amancebado con Pascuala de Quirosa. Tanto una como el otro manifiestan, en su descargo, han sido delatados calumniosamente.

El 22 de noviembre del mismo año el Licenciado Marcos de Mejorada en nombre de D. Gabriel Formento, Capellán Mayor de los estados de Flandes, recibió 400 ducados de don Francisco de Moya beneficiado propietario de la iglesia de Carcabuey que puso en depósito por orden judicial en poder de Juan Rodríguez de Cebreros, teniente de depositario general de esta ciudad, por haber tenido ciertos embargos de los acreedores de dho. D. Gabriel se le mandaron entregar estos 400 ducados por vía de alimentos por requisitoria y mandamiento del Ldo. don Lorenzo de Ytiere Carro Vicario General de la villa de Madrid en virtud de Comisión que tuvo del Nuncio de Su Santidad por requisitoria dada en Madrid el 24 sepbre. de este año que se presentó ante el Gobernador de esta Abadía.

Fecha en 25 diciembre de 1633 encontramos en el Registro de Protocolos del Escribano Miguel Gerónimo, el testamento otorgado por Juan de Olazabal, criado de Su Majestad y del Ilustrísimo Señor el Inquisidor General, que aunque vecino de Madrid se encontraba en Alcalá

⁹ AHPJ Leg. 4.645.

¹⁰ AHPJ Leg. 4.645.

la Real resolviendo asuntos de la Abadía por encargo de Fray Antonio de Sotomayor. Debió sentirse muy enfermo cuando tomó la decisión de redactar su última voluntad y nombra como Albacea a su hermano el Licenciado don Juan de Olazabal¹¹. Quince años después, el 12 de septiembre de 1648, el Ldo. Olazabal siendo Secretario de Su Majestad y contador Mayor del Consejo Supremo de la Santa y General Inquisición, los frailes Andrés González y Domingo Rodríguez, religiosos de la Orden de Santo Domingo de Predicadores, junto con el Prior del Convento de San Esteban como testamentarios de Fray Ant^o. de Sotomayor, le otorgaron poder ante el Escribano de Madrid Franc^o. de Cartagena, para que reciba y cobre todo lo que se le quedó debiendo de las pensiones y rentas eclesiásticas así como los gajes y emolumentos que le tocaron y pertenecieron hasta el día de su muerte por haber sido Inquisidor General y Comisario de la Cruzada y para que de todo pueda dar cartas de pago.

Volvemos a encontrar licencias firmadas por el Gobernador de la Abadía Ldo. Juan Alonso Bustamante, que en 3 de mayo de 1634¹² lo fueron a favor de D^a. Luciana y D^a. Francisca de Rojas para entrar de monjas novicias.

También a D^a. Maria Ramírez que entró como novicia el 22 de diciembre de 1632, tras tomarle declaración, le da licencia para profesar, fechada el 28.06.1634¹³.

El 30 junio de 1634 da licencia, en nombre del Abad, a la Priora y demás madres discretas del Convento de la Santísima Trinidad para que reciban por monja a D^a. Maria del Castillo, con dote de 700 ducados¹⁴.

La licencia que sigue es muy particular. Se trata de autorizar a entrar provisionalmente como novicia a Maria de Gracia para tocar el instrumento llamado bajón¹⁵:

15.12.1634 [AHPJ Leg. 5.061] "Licencia provisional para que se reciba de novicia a Maria de Gracia, que tocará el instrumento llamado bajón.

¹¹ No es error el que los dos hermanos tengan el mismo nombre de pila, cosa que solía ocurrir en aquella época. Pienso que uno podría ser Juan Bautista y otro Juan Evangelista.

¹² AHPJ Leg. 5.061.

¹³ AHPJ Leg. 5.061.

¹⁴ AHPJ Leg. 5.061.

¹⁵ Instrumento musical de madera, de unos 80 cm. de longitud, con pabellón de metal y embocadura de estrangul.

"Por quanto la priora y monjas deste Convento de la Sma. Trinidad tienen tratado de recibir en el dicho Convento para orga[...] y tocar el instrumento de bajon a M^a. de Graçia hija de Juan Diaz de [...] y de Frc^a. de Gamez vezinos de la ziedad de Loja la qual pretende recibir habito en el dicho Convento a titulos de suficiençia y examinada [me]reçido no estar consumada en la dicha ziençia y por la neçesidad [que al] presente tiene el dicho Conuento de persona que exerça los dhos y[...] y por que su padre se obliga a dar los alimentos ordinarios y darle ma[...] costa por tiempo de vn año mas o menos lo que fuere menester a la voluntad [del] Abbad que es o fuere de esta Abbadia y que para ello dara satisfaçion la[...] con la seguridad neçesaria por la presente teniendo atençion a que la S^a. [M^a.] de Graçia a uenido a esta ziedad para este efecto dada y doy liçençia a la su priora y monjas para que desde luego reçiban a la dha. Maria de Graçia sin poder incurrir en çensuras algunas y para que fechas las escrituras en favor del dicho Convento con la seguridad neçesaria se le de ha[bito] de nouiçia con que pasado el año de nouiçiado se aya de uoluer a esaminar y haçer el asiento que conuenga conforme su auilidad y lo que mas paresziere al prelado que es o fuere. Dada en Alcalá a quinze de diziembre de mil y seisçientos y treinta y quatro años.

Ldo. Joan Alonso Bustamante. Ante mi, Antonio Blazquez del Catillo not^o."

La escritura fechada el 25 de mayo de 1635 (AHPJ Leg 5.062) es también licencia para profesar en el Convento de la Santísima Trinidad, de la novicia doña Luciana de Rojas que había ingresado en él, junto con su hermana Francisca, el día 3 de mayo de 1634:

Así mismo, D^a. Maria de Burgos y Castillo, hija de Al^o. Rodríguez del Castillo y de D^a. Maria de Burgos y Castillo, que entró en el Convento de la Trinidad el 30 de junio de 1634, hizo profesión con licencia del Provisor, Ldo. Juan Alonso Bustamante, según testimonio que da el Notario Mayor, Cristóbal Nuño de Medrano, con fecha 6 julio de 1635 (AHPJ Leg 5.062).

Por escritura de fecha 17.11.1635¹⁶, que transcribimos a continuación, vemos como se subsana el yerro en que incurrió el Provisor y Gobernador de esta Abadía, Ldo. Juan Alonso Bustamante, como Patrono del Patronato que fundó Gerónimo de Murcia:

¹⁶ AHPJ Leg. 5.003.

"En la çiuðad de Alcala la Real en diez y siete dias de el mes de nobiembre de mill y seisçientos y treynta y çinco años por ante my el escribano y testigos aqui contenidos pareçio Su md. el Sr. Lizençiado Juan Alonso de Bustamante Prouisor y gouernador de la abbadia de esta çiuðad y como Patrono que dixo ser de el Patronato que fundo Geronimo de Murçia veçino que fue de la çiuðad de Granada para que de el residuo de el dho. patronato pagadas las limosnas de Cappellantias y otras obras pias que casase o tomase estado de Religion vna donçella de su linaxe o a falta de su sangre otra de la dha. çiuðad de Granada y que su mrd. como tal Patron en el año passado de seisçientos y treynta y tres nombro por ante Baltasar de el Campo escribano publico que fue de esta çiuðad a Doña Laurençia de Leyba y rrueda hixa de Tellez de Leyba para que como tal tomase estado con el rresiduo de el dho. Patronato de la rrenta de el año de mil y seisçientos y treynta y seis benidero despues de lo qual por equibocaçion y hierro en el año de mill y seisçientos y treynta y quatro nombro en el dho. rresiduo a doña Maria de Zelado para que con la misma rrenta de el dho. rresiduo de el dho. año de mill y seisçientos y treynta y seis tomasse estado y por que no es ^{/(241v)} justo que auiendo hecho el dho. nonbramyento en la dha. doña Laurençia de Rueda y Leyba dexe de conseguir el efecto de el por tanto declaraba y declaro que su boluntad es que la dha. doña Laurençia de Leyba y rrueda sea preferida en la dha. dote como nombrada anteriormente en tiempo y en forma y quiere y es su boluntad que como a tal se le de dote y rresiduo de las rrentas de el dho. patronato de el dho. año de mill y seisçientos y treynta y seis que bendra sin que sobre ello aya pleyto ni contienda alguna con que si la dha. doña Laurençia de Leyba y rrueda muriere antes de tomar estado la dha. dote quede a la disposiçion de Su md. como tal Patron o de el que adelante fuere y assi lo otorgo ante mi el escribano y testigos yuso escriptos en cuyo rregistro lo firmo de su nombre siendo testigos el Capitan don Juan de Bustamante y Juan Fernandez Clauixo y Juan de Parexa presvitero veçinos en Alcala e yo el escribano doy fee conozco a el dho. Sr. otorgante.

Joan Alonso Bustamante. Ante mi, Ant^o. de Santillan s^o. pc^o
(firmado y rubricado).

r^o. de dros. vn rreal y no mas doi fee."

Como correspondía a un estado confesional, los Ayuntamientos sufragaban los gastos de las celebraciones por fiestas religiosas y

otorgaban mercedes y donaciones a Conventos y Cofradías. Este es el caso de los acuerdos tomados en Cabildo de 29 noviembre de 1633 que a la letra dicen:

"La çiudad libra en Propios los ^{/(189v)} maravedis ques costumbre para la fiesta de Nra. S^a. de Consolacion y se le pague al Sr. don Al^o. de Moya regidor comisario y el mayordomo de Propios lo pague o de qualesquier rentas que con testimonio deste acuerdo y su reçibo seran bien dados."

"Md. a la cofradia del Sr. San Brme. de vn pedazo de tierra.

"La çiudad haze merced a la cofradia de Sr. San Bartolome de la tierra que tenia dada a los Capuchinos atento que no fundan alli su conbento."

A finales de 1633 es interesante la petición que se recoge en el Cabildo de 23 de diciembre hecha por el Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario, que transcribimos, así como el acuerdo del Ayuntamiento de atender a labrar Capilla y Convento para lo que pedirá permiso a Su Majestad.

"Petición del prior del Rosario.

Fray Diego de Maqueda predicador general y prior del conbento de nuestra señora del Rosario de Alcalá la rreal, digo que como consta a V.S^a. la fundación del dho. Conbento se hizo en beynte y seis del mes de nobiembre de mill y quinientos y nobenta para cuyo efecto V. S^a. despache sus caballeros comisarios a nuestro muy Reberendo Padre Probinzial que era el Maestro fray Bartolome caballero ofrezendo sus limosnas anparo y patronato deseando con su santo zelo el bien de los fieles que podria rresultar desta fundazion con la comunicacion de los sacramentos y enseñanza del ebangelio, como mas largamente se rrefiere en el cabildo y decreto de V. S^a. fecho en el dho. dia a que me rremito fundose el dho. Conbento con tanta pobreza y neçesidad que V. S^a. Dios le guarde pago zenso de la dha. casa hasta que como patrono suyo fue serbido de quitarle y ^{/(211v)} ase ydo continuando la dha. fundación hasta llegar al estado que oy tiene de numero de quinze rreligiosos y por ser los tienpos tan apretados apenas alcanzan las limosnas a su pobre sustento por cuya caussa y su pobreza pues como a V. S^a. consta no tiene rrentas ni posehe heredad niguna queda ynposibilitado a la labor y como es notorio no tiene orden de conbento ni ofiçina a proposito, no obstante

lo qual sin rreparar en la yncomodidad de los religiosos que es la que V. S^a. sabe los años pasados se comenzo a labrar vna yglesia y abiendo consumido en ella no solo las limosnas y adbentiçios sino tambien con lic^a. del hordinario los prinzipales de quatro dotaçiones de memorias que tenia, no a sido pusible llegar a ponerlas en alberca por cuya causa me hallo obligado a poner este conbento ^{//(212)} a los pies de V. S^a. acordando le es su propio patron a quien de nuevo ofrezco su patronato y pido y suplico sea serbido admitirle como cosa propia suya con firmeza y establidad que si V. S^a. pidiendo facultad a Su Magestad se sirba de labrar la Capilla mayor del dho. conbento, cuya planta ofrezco para que a V. S^a. conste con declaraçion de maestros, el poco el costo que puede tener y para que V. S^a. se yncline a lo vmilde desta suplica pido y suplico ponga los ojos en que como es notorio no hay en esta çiudad persona que se pueda encargar en particular de la dha. obra y fundazion y el conbento por la pobreza rreferida y notoria esta ynposibilitado y V. S^a. en esto hara vn gran serbizio a Dios nuestro Señor y bien a toda esta rrepublica y limosna a este conbento &a. fray Diego de Maqueda prior.

Condiçiones que el conbento del rrosario y el padre fray Diego de Maqueda predicador general y prior del ofrezco en su nonbre a esta ziudad en la fundazion y patronato del dho. Conbento.

Primeramente ofrezco a V. S^a. en nonbre deste conbento la llabe del Smo. Sacramento y pendon en la prozesion ^{//(212v)} de los nazarenos y de caballero Regidor o Jurado o escriv^o. del cabildo a quien V. S^a. señalare por suertes o como fuere su gusto a de llebar las hachas que aconpañan el pendon.

Asimismo los caballeros diputados que salieren para las fiestas del santisimo sacramento bajaran con sus bastones a gobernar la prozesion del conbento y si V. S^a. fuere sirbido de que quatro caballeros rregidores o jurados se lleben aquel dia las quatro baras de palio sera honrrar esta casa y sirbiçio de Dios cuyo modo de señalar queda al gusto de V. S^a.

Ofrezco tribuna en la capilla mayor descubierta con balcon donde se sienten los caballeros rregidores jurados y escr^o. de cabildo sin que otra persona de qualquier calidad aunque sea titulo o prelado no consentira el conbento se siente y estando alguno de los caballeros en la tribuna en misa ^{//(213)} mayor bajara el subdiacono a darle la paz y lo llano de la capilla sera asiento de las señoras mugeres y hijas de los caballeros rrejidores jurados y escr^o. del Cabildo por sus antiguidades o como a V. S^a. le pareziere sin que persona alguna

entre en la dha. Capilla ni pueda poner silla en ella sino fuere que alguno de los caballeros guste de bajarse abajo.

4. Ofrezco que por qualquiera de los caballeros rregidores y jurador y escrº. del Cabildo que Dios fuere sirbido de llevarse le dira este Conbento vna misa cantada con su bigilia doblando la campana en sabiendo de su muerte = y si el tal caballero no gustare de enterrarse en la bobeda que V. S^a. a de hazer en la dha. capilla, el conbento le trayra en onbros y sino enterrandose en otra parte aconpañara el conbento su quерpo sin estipendio ni paga solo dira la misa rreferida.

5. Asimismo todos los padres que salieren a dezir misas rrezadas diran vn rresponso en la puerta de la Ca- ^{//(213v)} pilla despues de las misas mayores vno cantado = y la otaba de todos santos diremos vna misa bigilia y sermon por todos los caballeros difuntos con tu[...]so y çera a que a de asistir V. S^a.

6. En la puerta prinzipal se ponfra el escudo de armas de V. S^a. y a las quatro pechinas de la bobeda y llabe del arco toral sera lo mismo con pena que le dio que el conbento falte en lo rreferido pueda V. S^a. ubligarse a lo cunplir o pagar lo gastado en la obra desta capilla.

7. V. S^a. debe acabar dha. capilla con rretablo y rreja dando lic^a. para que en el arco de la mano derecha que sale a la calle por ser ynpusible en otra parte por la puerta y tribuna se haga vn altar y bobeda del abocazion de Santo Justo y la bobeda para que en ella se entierren los rreligiosos que en esta casa muriesen y si a V. S^a. le parezieren otras condiçiones en que este conbento le sirba a los vz^os. podra margenar estas a su gusto que para todas trayre lic^a. y autoridad de nuestro muy reberendo padre probinzial.

^{//(214)} 8. Y si gustare V. S^a. que como hijos suyos estos rreligiosos sean sus capellanes subiran los dias de Cabildo y quando V. S^a. vsa tenerla en sus casas de Cabildo a dezirla fray Diego de Maqueda prior."

“Y vista por esta çiudad Justiçia y rregimiento la dha. petiçion y condiçiones fechas por el dho. fray Diego de Maqueda prior del dho. conbento por si y en nombre de los demas rreligiosos y la planta que exhibe abiendo conferido vnanime y conforme toda la çiudad con quanto ferbor procuro traer a fundar la orden de predicadores por lo mucho que se ynteresaba tener tal conbento para sirbizio de Dios nuestro Sr. lo cual hizo ofrezendo tomar por solventa la proteccion y aumento del dho. Conbento y abiendo tantos años que fundaron por la gran pobreza y tenuas limosnas no anpodido labrar casa como

rrequiere para la dha. orden y si yglesia an ydo labrando con algunas limosnas y bendiendo algunas dotaciones perpetuas que tenian y por que el yntento desta çuidad es que los tenplos y culto divino se fabrique y aumente por la autoridad que es justo acuerda que se tome por su cuenta el patronato de la capilla //(214v) mayor y Conbento y el labrar la dha. Capilla para lo cual se pida facultad a Su Magestad para podello hazer y por que los propios de esta ziudad fuera de ser cortos estan muy enpeñados por sus prezisos gastos y sirbizios que se an hecho a Su Magestad se pida sea sirbido de conzeder facultad asimesmo para que mill fanegas de tierra que se an rronpido para la paga del donatibo que hizo a Su Magestad de beinte y quatro mill ducados abiendose cunplido el tiempo que se conzedio facultad para arrendar las dhas. mill fanegas de tierra se pueda vsar dellas de tiempo que fuere nezesario para hazer la dha. obra y para que se bea lo que bendra a costar y para hazer los asientos en toda forma y ver las condiçiones que se ofrezan por el dho. Conbento y para aumentarlas y hazer lo que conbenga en rrazon dello y que se haga asiento en forma se comete a los señores Don Frcº. de Salazar y Mendoça y don Luis de Ortega Ballejo don Juan Vazquez Mesia y don Pedro Muñoz de los Diez rregidores, a los quales se les da comision en forma para que hagan el dho. asiento y condiçiones y escrituras y se traygan a la ziudad para que las apruebe y pida a Su Magestad conzeda la dha. rreal facultad rreferida cuya diligenzia //(215) a de quedar por cuenta y cargo de dho. Conbento."

En el mismo Cabildo, a la página 217 está el siguiente acuerdo:

"Limosna para las andas del Smo. Sacramento.- "La ziudad abiendo visto vna peticion del Ldo. Antº Blasquez cura de la yglesia Mayor en que se pide limosna para las andas del Smo. Sacramento y la ziudad le libro en propios dozientos rreales y se le paguen con testimonio deste aquerdo."

En el de 19 de enero de 1634 se vió la carta siguiente:

"Sobre el rezibimyento de la Sta. Bulla.

EL REY

Conzejo Justiçia y rregimiento de la çuidad de Alcalá la rreal bien sabeis la gracia y conzesion que Su Santidad me tiene hecha de la bula de la Santa Cruzada para que se predique y publique en todos

mis rreynos y señorios e yslas a ellos adyazentes y la limosna que della prozediese sea y sirba para los grandes y forzosos gastos que continuamente hago en la guerra y defensa contra los turcos y erejes enemigos de nuestra sta. fe y rreligion christiana y porque la dha. sta. bula se a de publicar y predicar en esa ziudad la dominica primera //(246v) de adbiento de este presente año yo os mando la salgais a rresibir con mucha solemnidad beneraçion y acatamyento como lo abeis acostunbrado en otras predicaciones y quanto mejor pudieredes que en ello me sirbireis fha. en Madrid a treinta de agosto de myll y seisçientos y treynta y tres años yo El Rey por mandado del rey nuestro Sr. Gaspar Perez de Histrada don Andres de Alegria. Por Chanziller mayor don Andres de Alegria.

"La çiudad abiendo bisto y oido la real carta de Su Magestad y zedula quel presente Escº. Pucº. leyo las toma el Sr. Corregidor y los Sres. Alcaide y alferez mayor en sus manos y obedecieron con el acatamyento debidos a Su Magestad dixo que se guarde y cumpla en todo y por todo como Su Magestad lo manda y como es costunbre y se asista a la publicaçion y asi mismo la çiudad por çiudad al reçibimyento con la solenidad que suele y se çite a Cabildo pleno para ello para que toda la çiudad acuda y no falte caballero //(247) y se de testimonio por el presente Justª. Mayor del obedecimiento y que asi mismo la çiudad tiene enbiado reçetor para la cobranza de las bulas en esta çiudad a Baltasar Maldonado y dado fianzas y en la billa del Castillo a Martin Bazquez y de nuebo manda lo vsen y acudan a ello y cunplan con su cobranza como Su Magestad lo manda y de todo se de testimonio para que conste a los Sres. Juezes Subdelegados desta çiudad."

En Sesisión de 12 de mayo de 1634 se vio la cédula de diligencias fechada el 24 de abril relativa a la petición del convento de Nuestra Señora del Rosario y, en su virtud, se pide a la Ciudad que envíe relación de los arbitrios que se cobran y en que se gastan para proveer en consecuencia.

"Don Phelipe por la gracia //(306) de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos siçilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarbes de Algezçiras de Gibraltar señor de Bizcaya y de Molina &a.a bos la Justiçia y rregimyento de Alcala la rreal salud y graçia sepades que

Martin Ortiz de Ypiña en nonbre del Conbento de nuestra S^a. del rrosario horden de predicadores que esa dha. çiudad nos hizo rrelazion que por estar como estaba la yglesia del dho. Conbento por acabar de edificar por la poca posibilidad con que se allaba y de lo que hasta oy estaba edificado se abia hecho de limosnas que bezinos particulares abian hecho a el dho. Conbento por ser pobres y sustentarse de limosnas que no alcanzaba la rrenta que tenia a el sustento de sus rreligiosos y que si no fuera por las dhas. limosnas presçisamente se desanparara el dho. conbento por estar con gran desconmodidad y lo que peor era que no estaba con la dezenia conbeniente el Smo. Sacramento por que con el peligro de la obra que no estaba acabada y lo demas estaba biejo y mal tratado amenazando rruyna y con temor de que no suzediese alguna desgraçia andaba mudando la custodia a diferentes partes de la dha. yglesia y en ninguna estaba dezente ni segura y parecia que de no acudir a rremedio tan justo se seguiria mucho daño por no aber en la dha. ziudad otro Conbento donde mas acudiesen a la administrazion y frecuencia de los sacramentos confesiones y sermones todo el año que era de mucho fruto en las almas y constando de lo susodho. a esa dha. ziudad abia desacordado dar para la dha. obra mill ducados de limosna consignados en los adbitrios de que esa dha. ziudad vsaba de bender la bellota de sus montes para lo que se rrestaba de la paga de los çensos que se abian tomado para hazer pago a nuestra rreal haçienda de los sesenta mill ducados con que esa dha. ziudad nos sirbia por la conposiçion del pleito de la libertad de sus alcabalas y por la conposiçion de otro pleyto por la moneda forera y para el donatibo que nos abia hecho para la paga de la compra de la billa del Castillo por que nos serbia del con beynte y quatro mill ducados que era arrendar mill fanegas de tierra de que al presente usaba el jurado Pedro Muñoz y nos pidio y suplico que por el no benia daño a ninguna perso- ^{/(306v)} na de lo rreferido y atento la nezesidad de dho. Conbento mandasemos dar liçenzia y facultad a esa dha. ziudad para poder dar la dha. limosna en la forma que ba declarada como la nuestra md. fuese lo qual visto por los de nuestro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dha. rrazon y nos tubimoslo por bien por la qual os mandamos que siendo con ella rrequerido ynbiareis ante los del nuestro Consejo relacion zierta y berdadera distinta y clara firmada de buestros nonbres y en manera a que haga fe de todos los adbitrios de que esa dha. ziudad vsa y de lo que rrentan con rrelazion de la cuenta de lo que a prozedido dellos y en que se a gastado y quanto se debe todo

signado y firmado en publica forma para que por ellos visto se probea lo que conbenga y sea justiçia y no faga de bendelas so pena de la nuestra merzed y de diez mill marabedis para la nuestra Camara so la qual mandamos a qualquier escribano o se notifique y dello de testimonio por que nos sepamos como se cunple nuestro mandado. Dada en Madrid a beynte y quatro dias del mes de abril de mill y seisçientos y treinta y quatro años. El arzobispo de Granada, el Ldo. Don Antonio ^{//(307)} de Camporredondo. El lizençiado Don Miguel de Carabajal y Mexia. Dotor Don Juan Bautista Balenzuela. El Ldo. Don Luis Gudiel y Peralta. Yo Frcº. de Arrieta Snº. de Camara del rrey nuestro Señor la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Don Luis de Marban Chanziller mayor. Don Luis de Marban."

"Y bista la dicha real çedula de Su Magestad la obedeçe con el acatamyento debido a Su Magestad y para que se cunpla en todo se comete a los Srs. Don Fcº. de Mendoza y don Pº. Muñoz de los Diez regidores traigan al primer Cabildo ajustado lo que la çiuudad hizo en razon de los adbitrios el Frcº. Muñoz de Orduña quando dio esta limosna de los mill ducados al dho. Conbento del Rosario y razon ajustada asimismo en birtud de lo que la real çedula manda para que se responda en todo como se pide y se traiga al primer Cabildo."

Pasamos al Cabildo de 13.06.1634 donde se vio una carta de don Lorenzo Márquez y con ella una cédula de Su Majestad, para la fiesta del Santísimo Sacramento, acordando la ciudad se ponga un traslado de la dicha cédula en este libro, cuyo tenor es el que sigue:

El Rey

"Por quanto por parte de bos la ziudad de Alcalá la rreal nos a sido fecha rrelazion que en birtud de lizenzia ^{//(340v)} que para ello abra tenido de los de nuestro Consejo abiades gastado cada año de buestros Propios duzientos mill mrs. en la zelebrazion de las fiestas del Smo. Sacramento y que al presente estabades vsando de algunos adbitrios como eran rronpimiento de tierras y arrendamiento de la bellota de buestros montes para el prinzipal y rreditos de los çensos que habiades tomado para pagarnos nuestras alcabalas la jurisdiccion de la billa del Castillo y otras cosas y porque los rreditos montarian cada año treynta mill rreales poco mas o menos y se sacaban de los dhos. adbitrios mas de çien mill rreales de sobra para la rreduzion de los prinzipales dellos y buestros propios eran muy

cortos nos pidistis y suplicastis que por que era grande la deboçion que esa çiudad tenia a zelebrar la dicha fiesta por los munchos venefiços que Dios les hazia y a que era suficiẽte cantidad de los setenta mill rreales que sobran para yrse desenpeñando en pocos años de los prinzipales de los dhos. zensos os conzediesemos lizenzia para que pudiesedes sacarlos cada vn año de lo que prozediese de los dhos. adbitrios de dosçientas y çinquenta mil mrs. para zelebrar la dha. fiesta y que acabada de hazer la dha. rredençion pudiesedes continuar y usar de los dhos. adbitrios perpetuamente hasta en la dha. cantidad de doszientas y ^{//(341)} çinquenta mill mrs. pues de ello no se seguia ynconbeniente alguno a los dhos. vezinos antes vtilidad y beneficio pues con esto hazian mayores cosechas y que asimesmo pudiesedes baleros de lo perzebido de los dhos. adbitrios de trezientos ducados con que nos ofrezia des sirbir para la ocasion de las guerras y nezesidades presentes pagados por el mes de setiembre deste año con lo que se aumentasen la media anata y demas gastos como la nuestra md. fuese la qual bisto por los de nuestro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra zedula para bos en la dha. rrazon y nos tubimoslo por bien por la qual os damos lizençia y facultad para que por el tienpo que duraren los adbitrios de que usais y por nos os fueren conzedidos en birtud de facultad nuestra para la rredençion de los çensos que tomareis para la paga de las alcabalas y lo demas en esta nuestra zedula rreferido podais en cada vn año de lo que fuere prozediendo dellos gastar y gasteis en la zelebrazion de la fiesta del Santissimo Sacramento duzien- ^{//(341v)} tos y çinquenta mill marabedis con que luego que se fenezca dhos. adbitrios y facutad que asi teneis para vsar dellos sea bisto tambien aberse cunplido y acabado el tienpo desta nuestra zedula y no poder vsar mas della sin nuestra lizençia y mandado so las penas en que caen e yncurren los Consejos y personas que lo hazen sin tenerla la qual dha. md. bos hazemos atento el dho. sirbizio y ofrezimiento que nos hazeis de quinientos ducados los quales nos habeis de pagar de lo que prozediese de los mesmos adbitrios para fin de setiembre deste presente año de seisçientos y treynta y quatro y mas los gastos de la conduzion y otros que hiçieredes y de la media anata todo lo qual podais hazer y hagais sin por ello caer e yncurrir en pena alguna y mandamos que Brme. Manzolo nuestro S^o. y contador de nuestra rreal haçienda la tome desta nuestra zedula dada en Madrid a treynta dias del mes de mayo de mill y seisçientos y treinta y quatro años. Yo el El Rey, por mandado del rrey nuestro señor Franzisco

Gomez de Lasprilla. Tomo la rrazon Brme. Manzolo y a espaldas de la dha. rreal zedula estan siete rrubricas."

"Y bista la dha. çedula y facultad ansimesmo aquerda se ponga vn traslado della en el libro de ejecutorias y el original se ponga en el adchibo y asi se acabo el dho. Cabildo.

Don Diego de Guzman.- Don Antonio de Gamboa.-

Fui presente con la çiudad, antº de Santillan scribano."

Por el acuerdo de 6 de febrero de 1635, que a continuación transcribimos, observamos que por fin dio fruto la petición del Convento de Nuestra Señora del Rosario. Posiblemete nuestro Abad fray Antonio de Sotomayor, que pertenecía a la misma orden de predicadores de Santo Domingo de Guzman, debió influir ante Felipe IV, del que era su confesor, para lograr esta concesión.

"Para la librança del Conbento del Rosario.

La çiudad acuerda que la libranza de los mill ducados que Su Magestad mando se pagase de adbitrios a el Convento del rrosario para la obra de su Convento se cunpla llanamente en el arca de los marauedis de adbitrios y se le pague o por Diego de Belasco rezetor o los que adelante fueren."

De las actas correspondientes al Cabildo de 31.03.1635 transcribimos el siguiente párrafo:

"La çiudad despues de lo susodho. menos los Sres. Alcaide don Antono y don Luis de Ortega Rexidores que se salieron = acuerdo se asista por çiudad a la fiesta del domingo de Ramos y se comete a los señores don Juan Vazquez y don Pº. Muñoz de los Diez para que hablen a el Sor. Gobernador que mande dar palmas a la çiudad."

Por la escritura fechada el 20 de abril de 1636¹⁷ vemos que el Hermano Mayor de la Cofradía de Nra. Sra. del Rosario es Joan de Linares, el cual encarga, por precio de 1.700 reales, a Antonio Ynacio, vecino de Granada, la confección de un terno "de damasco blanco los cuerpos y faldones y bocasmangas y collares grandes y çenefa de casulla de raso blanco bordado con rasos de colores perfilado con tres hilos de oro y an de yr de romano la çenefa de la casulla y bocasmangas y faldones que an de llebar vn escudo de la orden de Señor Santo Domingo en medio el

¹⁷ AHPJ Leg. 5.037.

qual a de yr dentro de vna tarxa y un rosario a la redonda y en esta forma los collares”.

Entre otros, en el Cabildo reunido el 2 de mayo de 1636, se tomó el siguiente acuerdo:

“La çiu^dad acordó se den del Pósito a los Conbentos de Señor Sant Françisco y de ~~nuestra Señora del Rosario~~ la Santissima Trinidad y a las monjas de la Encarnacion a cada vno veinte fanegas de trigo del Pósito desta çiu^dad para el probeimiento de los dhos. Conbentos pagando de cada vna fanega de Contado a el preçio que la çiu^dad tiene acordado y con testimonio deste acuerdo los Claveros y Mayordomo del Pósito entreguen el dho. trigo en la dha. forma y para su efecto se abra.”

Como quedó reflejado en la sesión del día 19 de diciembre del mismo año se acordó dar limosna, para la reparación de la iglesia de San Juan, consistente en diez álamos:

“La çiu^dad haçe limosna para el rreparo de la yglesia Sn. Juan de quatro alamos de la alameda desta çiu^dad dos de los grandes y otros quatro pequeños de los del bosque y se cojen con parecer de los señores don Franc^o. de Salaçar y Mendoça y don Luis de Ortega rregidores.”

La fábrica de la iglesia de San Juan debería encontrarse en situación lamentable según se desprende del escrito fechado el 20 enero de 1637 que dice así:

“En la çiu^dad de Alcalá la Real en *veinte* dias del mes de henero de mill y seisçientos y treynta y siete años,
Don Esteban Moron presbitero, hermano mayor y Capellan de la cofradia de Sr. S. Juan desta çiu^dad digo que como es notorio parte de los texados y un lienço de canteria de la dha. yglesia por las muchas aguas se a hundido de manera que no se puede çelebrar en la dha. yglesia si no es que se adereça y labra de nuevo y la dicha cofradia tiene muchos gastos y las limosnas son pocas y no ay de que poder haçer la dha. obra si no es bendiendo dos çensos de la dicha cofradia el vno de çinquenta y dos ducados de prinçipal contra P^o. Hernandez de Balençia y el otro de ochoçientos reales contra Franc^o. de Arjona = Suplico a V.m. mande que los alarifes publicos

desta çuadad bean la dha. yglessia y con juramento declaren lo que es menester para haçer la dha. obra y se de liçençia para que se haga y para ello se bendan los dhos. çensos pido justiçia etc. y comision.

Don Esteban Moron (firmado y rubricado)”

Como se puede ver por este expediente¹⁸ el gobernador de la Abadía es el Dr. Bellón, que ha venido a sustituir al Ldo. Juan Alonso Bustamante, quien hace la siguiente notificación:

“Que los alarifes Publicos desta çuadad bean la obra y casa de la hermita de Sor. San Juan y declaren con juramento declaren lo que es menester para redificalla y para ello dio comision a el presente *notario*.

El Dr. Bellon.

Antº. Fdez. de Riuilla.”

Convocada la subasta de las obras y celebrados los pregones vino a rematarse en 29 de marzo de 1637:

“7º. Pregon y remate a Pº. Perez} En la çuadad de Alcala la Real en beinte y nueve dias del mes de março de mill y seisçientos y treinta y siete años a cosa de las quatro de la tarde que fue dominica [...] en el dho. anillo publico desta çuadad estando presente el Ldo. Marcos de Mejorada Vicario desta çuadad por ausençia de S. md. el Sr. Dor. Bellon Gobernador desta abadia y abiendo gran concurso de jente y de ofiçiales de canteria y albañiles desta çuadad y todos los que aquí en estos autos an fecho posturas a la dha. obra de Sr. San Juan = por boz del dho. Juan Lopez pregonero *publico* se bolbio a pregonar la dha. obra y por la declaraçion fecha de los alarifes y la condiçion de // la postura y condiçiones en ella fechas por el dho. Pedro Perez cantero vº. desta çuadad [...] sin faltar cosa ninguna y ansimesmo la condiçion añadida y declarada mas oi dho. dia por el dho. Pº. Perez çerca de los restiales de la dha. yglesia y que todo sentendia y entraba en los dhos. mill y seteçientos reales en questaba de vltima postura baxa la dha. obra para ver si vbiese haçer mas baxa se le reçibiria luego con todas las dhas. declaraçiones y condiçiones publicadas y leidas a la letra y se les rreçibio el remate munchas beçes para luego = y abiendose pregonado por partes publicas del dicho anillo y haçiendo munchos aperçibimientos y no abiendo quien la baxase el dho. Sr. Vicario mando se rematase y assi se bolbio a pregonar y a aperçibir el remate por tres beçes diçiendo ay quien

¹⁸ AHPJ Leg. 4.651.

baxe de la obra de los dos mill y setecientos reales con las dhas. condiciones pues que no ay quien de baxa que buena que buena que buena prole haga = a Peddro Perez vz^o. desta dha. çiudad cantero y albañil della y fueron testigos a todo lo susodho. el dho. Sr. Vicario y el Ldo. don Al^o. Lopez de Cordoba y don Esteban Moron y Franc^o. de Moya Cano alcalde de la dha. Cofradia todos vz^os. en Alcalá y otras muchas personas de todo lo qual yo el nottario doy fe fui presente a todo lo susodho y lo firme.

Simon Perez de Leyba, not^o. pc^o.

Durante los años de 1638 a 1641 apenas se encuentra documentación relativa a la Abadía, exceptuando algunas menciones en las Actas del Cabildo Municipal y otras referencias de relativo interés, como podría ser, la que aparece en el libro la Inquisición de Cuenca¹⁹, donde se anotan los que se recibían como familiares del Santo Oficio así como la concesión de otros oficios, a la página 137v encontramos el asiento que trascribimos, por el que se manda por el Inquisidor General que, a la sazón lo era, D. Fray Ant^o. de Sotomayor, se le haga merced a Don Pedro de Osorio de un título de Alguacil Mayor del Santo Oficio en la villa de Osa de Belmonte:

"En la çiudad de Cuenca a çinco dias del mes de noviembre de mill y seisçientos y treinta y ocho años, estando en su Aud^a. de la tarde los Sres. Inquissidores doctores Don Henrique de Peralta y Cardenas y don Thomas Rodriguez de Montoy: pareçio en ella don Alonso Ossorio de Tapia padre de don Pedro Ossorio a quien se le ha hecho mrd. poor vn titulo que se recibio oi dho. dia por la mañana en esta Sto. Of^o. enviado a el por el Sor. Licdo. Franc^o. Çapata y Mendoça Oidor de Su Magestad en el Consejo de la Sta. General Ynquiscion por el qual título haçe graçia al dho. don P^o. Ossorio el Yltmo. Sor. Arçobispo de Damasco Ynquisidor General de Alguaçil Mayor del Sto. Oficio para la villa de la Ossa de Belmonte y que durante la menor hedad del dho. don P^o. tenga el dho. y lo sirba el dho. don Al^o. Ossorio su padre y goçe de lo onorifico del Sto. Of^o. conforme un testimonio que con el dho. titulo sino dado por don Christoval Garçia Secret^o. del dho. Consejo = Lo qual todo visto por los dhos. Sres. Ynquissidores le nombraron y admitieron al dho. don Al^o. Ossorio por tal Alguaçil y del reçiueron el juramento de fiddidad y secreto que se acostumbra según estilo del Sto. Of^o. el qual dho. titulo con el

¹⁹ Archivo Diocesiano de la Catedral de Cuenca.

juramento a espaldas del y dho. testimonio no se le entrego y de ello doy fee yo.

"Julian Angel de Ybarieta, s^o. pc^o."

"Al margen: Ossa de Belmonte Alguaçil don Al^o. Ossorio. En 16 de Março de 1652 a la audiència de la mañana estando en ella los Señores Ynquisidores Ldos. J. Bartolome Marquez de Moscoso y Lcdo. Dn. Fernando Heras Manrique y doctor Jaçinto de Seuilla reçiuieron juramento de D. G^a. Osorio de que uien y fielmente exerçen el oficio de Alguaçil del Sto. Oficio y fue admitido al uso y exerçio del dicho oficio y se le adbirtio que si enbiudaba pidiese liçençia al Tribunal para casarse por ser mançebo quando lo ubiese de açer."

Lo trascrito aunque no se refiere directamente a nuestra Abadía si nos ilustra sobre la actuación de nuestro Abad ejerciendo de Inquisidor General en el año 1638. En la nota marginal, curiosamente, figura el Inquisidor Fernando Heras Manrique que, pasado el tiempo, concretamente en el año 1651, vendría también a ser Abad de Alcalá la Real.

En el año 1638, siendo su Gobernador D. Lorenzo Vellón, se concedió licencia para que los religiosos del Orden de San Juan de Dios fundaran un convento en la villa de Priego bajo la advocación de "Hospital de Ntra Sra. de la Caridad y San Onofre", según consta en la Historia de la Abadía compuesta por Diego Garrido Espinosa de los Monteros.

Guardia Castellano en sus Notas para la Historia de Alcalá, pág. 241, dice: *"En 22.2.1640 y a propuesta de los beneficiados don Diego Clavijo de Valenzuela y D. Martín Ortiz de Zárate, acordó el Cabildo Abacial elevar respetuosa solicitud a S. M. el Rey D. Felipe IV pretendiendo que la Yglesia colegial, a cuya pretensión era creencia que se inclinaba el ánimo del Rey; más habiendo éste mandado despachar dos Reales Cédulas para el Arzobispo de Granada y Obispo de Córdoba, para que éstos informaran sobre tal presensión, si bien el primero respondió con una brillante exposición de hechos en términos laudatorios y favorables a nuestra Ciudad, parece ser que el segundo, se abstuvo de contestar, dundándose en no haber recibido la mencionada cédula, o contestó reservadamente en desfavorable sentido. Lo cierto fue que la solicitud, si no fue denegada, tampoco fue atendida, continuando la dicha Yglesia con los cultos y jerarquía e su fundación."*

No volvemos a encontrar documentación relativa a esta Abadía, en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, hasta el 31 de marzo de 1642, en que por escritura otorgada ante el Escribano Sebastián de Ortega²⁰, por el Colector General de Rentas Abaciales, Pedro Ximenez de Castilla, confiesa recibir 25.512 maravedís del Sr. Marqués de Priego en concepto de subsidio y excusado del año 1641.

Ante el Escribano Antonio de Santillán, con fecha 11 de junio de 1642²¹, el Convento de Consolación otorga escritura, por la que concede el Patronato y Capilla mayor -que se ha de fabricar- a don Pedro de Sotomayor y su esposa doña Juana de Gongora.

Siguiendo, cronológicamente, con la lectura de los documentos que deberían formar parte del desaparecido Archivo de la Abadía, vamos a transcribir unos relativos a la Cofradía y Capilla de Nra. Sra. del Rosario, fechados a finales del año 1642²², por los que conocemos como D. Luis de Pineda entregó 1000 ducados a la Cofradía de Nra. Sra. del Rosario para hacer -en plazo de doce años- la Capilla Mayor en la iglesia del Convento, conforme a las trazas dadas por Pedro de Arévalo, maestro mayor de las obras. Que la Cofradía ha de quedar perpetuamente por Patrona de dicha Capilla Mayor. Que D. Luis de Pineda admite el título de Patrón del Convento y tendrá silla en la Capilla Mayor exceptuando los días en que se celebran las cinco fiestas principales en que dejará su silla y se sentará en el estrado de la Cofradía en lugar superior al del Hermano Mayor. Que aunque en la condición 11^a de los acuerdos se dice que ni en la Capilla Mayor ni en su arco toral se podrá poner escudo de armas sino fuese el de la Cofradía -que es la imagen de Nra. Sra. del Rosario- en la condición 14^a se autoriza al D. Luis de Pineda que cuando haga el retablo del altar mayor allí podrá colocar sus armas. Que se ha de hacer en la Capilla Mayor una bóveda con tres bocas para enterramientos; una para los religiosos, otra para la Cofradía y la tercera para D. Luis de Pineda y sus descendientes. Por el 2º tratado de fecha 26.11.1642 se dice que el Convento tiene concertado con D. Luis sobre nombramiento, junto con su esposa D^a. Fca. de Utrilla, de Patronos de dho. Convento y que D. Luis de Pineda ofrece dar al mismo mil ducados para labrar el cuarto de celdas que sale a la calle Llana.

²⁰ AHPJ Leg. 5.040.

²¹ AHPJ Leg. 5.007.

²² AHPJ Leg. 4.926 Escribano Joan de la Chica, pp. 970v/999v.

Siendo Provisor de esta Abadía, el Dr. Don Antonio Carrión de la Real, encarga al mayordomo de fábrica de la Iglesia Mayor, don Diego Clavijo y Valenzuela, concierte con Francisco de la Sota, maestro del arte de hacer campanas y vecino de Plasencia, la fundición de dos campanas que están quebradas y rehacerlas en plazo y forma estipulados, pagando a razón de 32 maravedís por libra, pesadas a su terminación²³. He aquí el tenor literal de la licencia otorgada:

"Por la presente mandamos al mayordomo de la fabrica de la iglesia Maior desta çiudad que es el Ldo. Don Diego Clauixo y Valençuela presuitero haga fundir dos canpanas de la torre de la dicha yglesia que estan quebradas conzertando la fundiçion de ellas con M^o. y ofiçial de el Arte con las condiçiones que pareçieren conbenientes y tomando de ellas seguridad que fuere neçessario sobre lo qual se otorgara escritura y obligazion en forma y se pondra vn traslado autoriçado della en el archiuo de la fabrica que en birtud deste mandamiento se hara bueno y pasara en cuenta en la que diera de los bienes y rentas de la dicha fabrica lo que gastare en la dha. fundiçion obligando dhos. bienes de dha. fabrica Dada en la çiudad de Alcalá la rreal en diez y siete dias del mes de Junio de mill y seisçientos y quarenta y tres años.

El Dr. don Antonio Carrion de la Real.

Por mandado de el Sor. Dor. Steuan Plaça n^o.

Dros. un real pago el Ldo. don Diego Çiuico mayordomo de la fabrica de la iglesia mayor."

El Provisor Antonio Carrión de la Real, con fecha 28 julio 1643²⁴, otorga poderes a sus hermanos Andrés y Juan Carrión, para que en su nombre puedan cobrar de Santiago Moreira, vecino de Ruiseco, y de D. Francisco Fexoo Sotomayor, abad de San Esteban de Ambia, diócesis de Orense, las cantidades que puedan deberle.

El fiscal general de la Abadía, el presbítero Pedro de Hinojosa, otorga poderes a D. Francisco Ximenez de Porcuna²⁵ para que en nombre de la jurisdicción eclesiástica parezca y pueda defenderla ante Su Majestad y Señores de sus Reales Consejos, en todos sus pleitos.

²³ AHPJ Leg. 4.927 de 17.06.1643.

²⁴ AHPJ Leg. 5.078.

²⁵ AHPJ Leg. 5.078, fecha 16.08.1643.

Por resistirse a entregar las cuentas, se le puso pleito al Hermano Mayor que fue de la Cofradía de la Oración del Huerto y Humildad de Ntro. Sr. Jesucristo, Francisco Barrionuevo, jurado, conservándose en el Protocolo del Escribano Franc^o. Jiménez de Porcuna²⁶. Cuando se inicia el 9 marzo 1643 viene actuando como Provisor de la Abadía D. Marcos de Mejorada hasta junio en que ya figura el titular, Dr. Carrión de la Real. Un hermano del Provisor, Don Juan Carrión actúa en este pleito como fiscal de testamentos y Obras Pías de esta ciudad.

Por esta época era impedimento para contraer matrimonio, entre otros, el estar ligados los futuros contrayentes hasta en cuarto grado de consanguinidad o afinidad, debiendo solicitar la oportuna dispensa. En el año de 1643 los vecinos de Alcalá Joan Xil y Ana Muñoz, que se encontraban en ese caso, iniciaron el oportuno expediente que se conserva en el Archivo de la Catedral de Jaén [XI-1-4-2], y que mencionamos, por estar dentro del tiempo en que era Abad fray Antonio de Sotomayor, transcribiendo el comienzo del mismo:

"Frc^o. Mathias de Torres en nonbre de Joan Xil y Ana Muñoz v^os. de la çiudad de Alcalá la rreal nullius dioçesis probinzia de Toledo hago presentacion ante V. md. deste breue y letras apostolicas de dispensaçion de nuestro mui santo padre Vrbano por la diuina probidençia Papa octauo conzedido a los dhos. mis partes dirixido a V. md. a quien suplico que asetando la jurisdiccion que se le da y conçeде mande dispensar con mis partes conforme a su tenor y forma por de justicia y que los testigos que por mis partes se presentaren se examinen por las preguntas siguientes:

1. Primeramente si conozen a los dhos. Joan Xil y Ana Muñoz contrayentes y si conozen o conozieron a sus padres y abuelos y bisaguelos y saben que son naturales y vecinos de la çiudad de Alcalá la rreal.

2. Si saben que los dhos. Joan Xil y Ana Muñoz son parientes en quarto grado de consanguinidad digan y declaren como lo sauén y por donde biene el dho. parentesco declarando los nonbre de los padres abuelos y bisaguelos de los dhos. contrayentes por donde el dho. parentesco prozedé = y sauén que entre los susodhos. no ay otro ympedimento mas del expresado en esta pregunta y ambos son libres y solteros para contraer matrimonio digan &^a.

3. Si sauén que la dha. Ana Muñoz no tiene dote competente para poder casar com persona de su ygual estado y condiçion y el dho.

²⁶ AHPJ Leg. 4.658.

Joan Xil se quiere casar con ella y se contenta con la poca dote que tiene para lo qual an ganado de dispensaçion de Su Santidad a que los testigos se rremitan diga &^a.

4. Si saben que la dha. çibdad y abadia de Alcalá la rreal es nullius diozesis y el obispado mas çercano a la dha. abadia es este de Jaen digan &^a.

5. Si saven que la dha. Ana Muñoz para benir en este casamiento no a sido rrobada digan &^a.

6. Yten de dama y ofiçio publico y notorio y pido comision &^a.

Franc^o, Mathias de Torres.

"Bista esta petizion y preguntas en ella insertas y el brebe de dispensazion de nuestro santissimo Padre y Sar. Urbano Papa otauo que con ella se presenta por su md. el Sr. Ldo. Don Frc^o de Mendoza rrazionero de la Santa Yg^a. de Xaen prouisor deste obispado dixo que obedezia y obedezio el dho. breue de dispensazion con el rrespeto deuido y açeto la jurisdiccion apostolica que por el Su Santidad le da y conçe de y se ofrezio a su execuçion y cumplimiento y para berificazion de la narratiua puesta a Su Santidad mando auer ynformazion por la qual dio comision en forma a su md. el Sr. Prouisor ofizial y bicario general de la çudad y Abadia de Alcalá la rreal para que por ante notario que dello de fe er rreziua juramento en forma de derecho de los testigos que por parte de los dhos. contrayentes fueren presentados y los examine a el tenor de las preguntas de suso ynserta haziendoles las demas que conbengan de manera que den rrazon de sus dhos. = y asi mesmo se examinaran de ofizio otros qualesquier testigos para berificazion de la dha narratiua = y se tomaran las confesiones a los dhos. contrayentes y todo ello convenientemente cerrado y sellado se rremita ante Su md. que para ello le dio comision bastante y asi lo mando y firmo en Jaen a veinte y siete dias del mes de jullio de mill y seiscientos y quarenta y tres años.- Franc^o. de Mendoza.- Ante mi, Gregorio Donzel, Not^o mayor.- Tiene la bula Franc^o. Matias.

"//(2) PRESENTACION} En la ciudad de Alcalá la Real en veinte y seis dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años, por presençia de mi el notgario ynfra scripto, Juan de Jil beçino de la dicha çudad presento esta comision del Sr. probisor de la çudad de Jaen Juez apostolico en esta causa, ante su merçed el Sr. Dr. don Antonio Carrion de la rreal gobernador probisor ofizial y bicario jeneral desta dicha çudad y su abadia, por el Yllustrisimo

Señor don fr. Antonio de Sotomayor y Mendoça ynquisidor jeneral confesor de Su Majestad arçobispo de Damasco abad de Alcalá, &^a. La cual bista por su merçed dijo que açeptaba y açepto la jurisdiccion apostolica que por ella se le da y conçede y ofreciendose a su execucion y exerçuiçio mando que los contenidos en la dicha comision parezcan ante Su merçed a haçer sus declaraciones y ansimismo den la ynformacion que ofreçen y para la de ofiçio mando llamar tres o quatro personas que tengan notiçia del caso a ansi lo mando y firmo.- El Dor. don Antonio Carrion de la Real.- Ante mi, A^o. Sanchez de Nabarra n^o. apc^o."

Intercalamos aquí, por continuar la cronología, expediente que se conserva en el Archivo de la Catedral de Jaén relativo a un pleito habido en el año 1643 entre Doña Jacinta Navarro contra el Presbítero D. Juan de Peñalver por tener éste escondido a su hermano Cristóbal para impedir que pueda cumplir la palabra de casamiento dada a aquella, "debajo de la cual la estuproó".

El Gobernador, Provisor y Vicario General de la Abadía de Alcalá, Don Antonio Carrión de la Real, en primera instancia sentenció que: "Juan de Peñalver entregue a el dho. su hermano dentro del tercero día para contraer matrimonio con doña Jacinta y que depositase veinte reales para ayudar a criar una criatura que la susodicha dice haber parido."

No conformándose con esta sentencia y apelación que se llevó en el Obispado de Jaén, el proceso se continuó en Toledo. Transcribo algunos de los párrafos del citado expediente:

...//..."/>^(6v) Peticion} Franc^o. Nauarro en nombre de doña Xaçinta Nauarro v^a. desta çiudad dijo que Simon de Peñaluer v^o. de ella trato de casarse con mi parte y para ello compareçio ante V. md. i hiço çierta declaracion i corrieron las tres amonestaciones para guarda del derecho de mi parte tengo neçesidad de un traslado de los dhos. autos a V. md. suplico mande que el presente notario me de un traslado de ellos autoriçado i en manera que haga fee para el dho. efecto que estoi presto a pagarle sus derechos pido justiçia &^a. Françisco Nauarro.

"Autos} Por presentada i se de cómo lo pide para efecto de su derecho tiniendolo en su poder proueyolo su merçed el señor Liçençiado Marcos de Mexorada Maçuela Vicario desta çiudad de Alcalá la rreal en veinte y çinco de março de mill i seiscientos i

quarenta y tres años i lo firmo el Ldo. Marcos de Mexorada ante mi Christoual Garçon notario apostolico."

Como puede verse en el auto que antecede actúa como Vicario el Ldo. Marcos de Mejorada, en lugar de D. Antonio Carrión de la Real, lo que sería por encontrarse ausente el titular pues, como veremos más adelante, continúa el procedimiento el Dr. Carrión.

...//...

"Notificacion} En la çiudad de Alcalá la rreal en beinte y nueve dias del mes de março de mill y seisçientos y ^{//(23v)} quarenta y tres años yo el notario notifique el auto de arriua como se contiene a Françisco Nauarro procurador del numero desta dha. çiudad doy fee Christoual Garçon notario apostolico.

"Auto} Atento que los autos que se piden de la causa matrimonial se diçe son para prueba de la criminal no a lugar que se de el traslado que se pide i la parte acuda a pedir ante Su md. lo que le conbenga a su justiçia que esta presto administralla proueyolo Su md. el Ldo. Marcos de Mexorada Maçuela digo Molina Bicario desta çiudad y su abbadia en Alcalá la rreal en beinte y un dias del mes de março de mill i seisçientos i quarenta y tres años i lo firmo el Ldo. Marcos de Mexorada ^{//(24)} ante mi Christoual Garçon notario apostolico.

"Notificacion} En la çiudad de Alcalá la rreal en beinte y un dias del mes de março de mill i seisçientos i quarenta y tres años yo el notario pressente ley e notifique el auto de arriua en su persona a Françisco Nauarro procurador de doña Xaçinta Nauarro doy fee Christoual Garçon notario apostolico.

"Petition} Françisco Nauarro en nombre de doña Xaçinta de Nauarro en el pleito contra Juan de Peñaluer presbictero digo que estando el susodho. presso en la carçel abbaçial desta çiudad por esta causa siendo tan graue i aber sido parte para que mi parte no se casase con Simon de Peñaluer su hermano y es ^{//(24v)} ansi que el susodho. estando mi parte para desposarse con el dho. Simon de Peñaluer i abiendo corrido las tres amonestaçiones según orden de la santa madre iglessia el dho. Juan de Peñaluer contrabiniendo a lo dispuesto por el santo Conçilio se amenaço de muerte y otros amenaços como de los autos consta i lo ausento i oculto y abra mas de seis messes que no pareçe i el susodho. saue donde esta i para que se castiguen semexantes delictos = a V. md. suplico mande se rreduzga a la prission el susodho. i se proçeda contra el con todo rrigor de derecho y se le apremie a que de cuenta del dho. Simon de

Peñalver i que ^{//(25)} asi costa se busque donde quiera que estubiere i se le apremie a que declare donde esta con çensuras porque por su causa padeçe la onrra de mi parte siendo como es muxer muy onrrada onesta y rrecoxida i de buena vida i fama pido justiçia costas &^a = otrossi ofrezco mas informaçion pido justiçia i comission &^a. Françisco Nauarro.

"Auto} Por presentada i de la informaçion que ofreçe para la qual da comission al presente notario i fha. se traiga para la ver i proueyer justiçia lo proueyo Su md. el Señor doctor don Antonio Carrion de la rreal gobernador desta abbadia en Alcala en beinte i siete dias del mes de Junio de mill i seisçientos i quarenta y tres años ^{//(25v)} y lo firmo el doctor Carrion de la rreal ante mi Juan de la Torre Muñoz notario."

Como podemos observar por el proveido que antecede, en junio de 1643 ya actúa el Gobernador y Vicario General titular Dr. D. Antonio Carrión de la Real.

...//...

"^{//(45)} al margen dice: Digo de agrabios y pido soltura y que luego se probea sobre ella.

"Cristobal Ramos de Vlloa en nonbre del Ldo. Joan de Peñalver presbitero de la çiudad de Alcala la Real en el pleito con doña Jaçinta de Navarro veçina de la dicha çiudad de Alcala = digo que visto por Vd. el proçeso hallara que los autos probeidos por el gobernador del abadia de Alcala el vno en beinte y siete de junio en que le mando reduçir a la prision a mi parte y el otro en diez deste presente mes de julio en que le mando que dentro de tres dias exhibiese y presentase a Simon de Peñalver su ermano y que diese beinte reales para criar vna niña de la dicha Doña Jacinta de Navarro son injustos y como tales se deben declarar o por lo menos revocarse y mandar soltar a mi parte de la prision en que esta libremente y sin costa alguna por lo general dicho y alegado por mi paerte en primera instancia en que me afirmo = lo otro porque fue agrabio mandar prender a mi parte y ponelle en la carzel eclesiastica de la dicha ciudad con pretexto de la querella que la parte contraria dio de mi parte en razon de pretender que mi parte abia estorbado y inpedido que el dicho Simon de Peñalver se casase con la parte contraria porque quando pudiera auer lugar de admitirse la dicha querella que no debio admitirse por no contener materia de delito ni estenderse las penas y censuras del Santo

Concilio de Trento mas que a las personas en el espresadas la dicha querella no se verifico ni probó por la parte contraria ni ai testigos que deponga de acto meticoloso fuerza ni violencia que mi parte le hiziese al dicho Simon de Peñalver de obra ni de palabra y lo que mas dizen los testigos es de oidas de la parte contraria y del dicho Simon de Peñalver = lo otro porque no constando que mi parte aia persuadido al dicho su ermano a que no se casase con la parte contraria ni que la aia ocultado no vbo causa para que el dicho gobernador le mandase que exhibiese el dicho Simon de Peñalver ni que le presentase y ansi mesmo fue agrabio mandarle dar beinte reales para criar la niña que dize tener ^{/(45v)} la parte contraria porque mi parte no tiene ninguna obligazion de alimentarla antes es propia de la parte contraria lactar y criar su hija el termino que el derecho dispone lo otro porque auiendo mandado soltar a mi parte de la prision no vbo fundamento para mandarle reducir a ella pues no sobrebino nueba culpa y no se pudo fundar en mi parte fuese a dezir misa a la ermita del Menchon teniendo la çidad por carzel por que fue con licencia del Ldo. Marcos de Mejorada que hazia oficio de Vicario en la dicha sazón por tanto y lo demas favorable.

"Suplico a Vd declare por nulos los dichos autos o por lo menos los reboque mandando soltar a mi parte de la prision en que esta libremente y sin costa alguna pues es justicia que pido y costas y para ello &^a = y que se determine ante todas cosas sobre la dicha soltura.-

"Otro si pido se despache comision a qualquiera clerigo de la dicha ciudad para que el dicho Ldo. Marcos de Mejorada Vicario que fue de la dicha ciudad declare con juramento como es verdad que teniendo mi parte la ciudad por carzel y haciendo el susodicho oficio de Vicario le pidio licencia para ir a decir misa a la dicha ermita de Menchon y se la dia en cua virtud fue a dezir misa a la dicha ermita y para ello &^a.- (firma ilegible)."

Según el otrosí que antecede, vemos como estando el pleito en Jaén el reo solicita se le pida declaración al Licenciado Marcos de Mejorada, Vicario que fue de esta ciudad, lo que confirma que sus actuaciones son esporádicas, en ausencia de los titulares.

...//..."Trayganse los autos probeyolo el Sr. don Frc^o. de Mendoça prouisor en Jaen a veinte y nueve del mes de jullio de mill y seiscientos y quarenta y tres años.- Gregorio Donzel, n^o.

"Auto} En la çiudad de Jaen a veinte y nueve dias del mes de jullio de mill e seiscientos y quarenta y tres años el señor Licdo. Francº. de Mendoza racionero de la Santa Yglesia de Jaen prouisor en ella y todo su obispado abiendo visto este proçeso y autos y lo dho. y alegado por las parte dijo que rrebocaba e reboco el auto proveido por el señor Vicario general del abadia de Alcalá la rreal en diez diez deste mes de jullio en todo e por todo como en el se contiene y mandaua y mando que el dho. licenciado Juan de Peñalber presbitero sea suelto de la carzel e prision en que esta por esta causa e para ello se despachen los manda- //(50v) mientos neçesarios e por este su auto asi lo proveyo mando y firmo = y se le de ausulucion al dho. licenciado Juan de Peñalber de las çensuras en queste yncurrido.- Francº. de Mendoza.- Ante mi, Gregorio Donzel, nº.

"//(51) traslado} Joan Delgado de Martos en nombre de doña Jaçinta Nabarro bezina de la ziudad de Alcalá la rreal en el pleyto con el Ldo. Joan de Peñalber preso digo ques benido a mi notizia que V. md. probeyo auto en que rreboco el probeydo por el prouisor de la dha. ziudad y manda soltar a la parte contraria de la carzel y prision en questa del qual dho. auto hablando como debo apelo en forma para ante Su Santidad su santa Sede apostolica y para alli donde con derecho puede y debo protesto lo que protestar conbiene y el auxilio real de la fuerza y lo que por testimonio suplico a V. md mande se suspenda el dho. auto y no vse del y caso que a la parte contraria se le de mandamiento para que se execute sea con rrelazion desta apelazion pido justicia.- Delgado.-

"Traslado a la otra parte probeyolo el Sr. don Frcº. de Mendoza prouisor en Jaen a treinta y uno de julio de mill y seiscientos y quarenta y tres años."

Hasta aquí lo que se conserva de este curioso pleito que se apeló ante el arzobispo de Toledo. Como vemos por el traslado que se llevó a Jaén en la apelación que hizo el presbítero Licenciado Juan de Peñalver en febrero de 1643 se tomaron declaración a los contrayentes Simón de Peñalver y doña Jacinta Navarro y corrieron las amonestaciones. Simón desaparece de la escena y se culpa a su hermano el presbítero de tenerlo escondido para no llevar a efecto la pretendida boda.

Siguiendo, cronológicamente, con la lectura de los documentos que deberían formar parte del desaparecido Archivo de la Abadía, vemos, por el siguiente, como el Dr. D. Antonio Carrión de la Real autoriza a la

señora Priora, Convento y monjas de la Santísima Trinidad²⁷ para que puedan otorgar la correspondiente escritura de recepción como monja a doña Maria de Cea y Ortiz, viuda de Juan Ramírez de Valdivia, vecina de Loja. En 28 de junio de 1634 se le dio licencia para profesar a su hija D^a. Maria Ramírez de Valdivia.

Con fecha 21 enero de 1645 en gobernador, Provisor, Vicario General y Juez de Rentas de esta Abadía. Dr. don Antonio Carrión de la Real y de Torres, que también era Abad de San Esteban de Ambia de la diócesis del Obispado de Orense (del que había sido su Gobernador, Provisor y Vicario General en tiempos de los obispos D. Luis García Rodríguez y D. Juan de Velasco Acevado), otorgó su testamento en Alcalá la Real, ante el escribano Joan de la Chica, el 21 de enero de 1645²⁸.

En una de sus cláusulas mando se dijese por su ánima e intención 1500 misas rezadas; 500 por su alma en la Iglesia Mayor o en la parroquia del lugar donde muriese y me enterrasen; 200 misas "por las animas de las buenas memorias de Don Luis G^a. Rodríguez y don Juan de Velasco y Açuado Obispos que fueron del obispado de Orense mis Señores y por el anima del Señor Arçobispo de Damasco Ynquisidor general Confesor de Su Magestad Don Antonio de Sotomayor Abbad de esta Abbadia mi Sr. por la mucha obligazion que le tube y tengo."

Nombra por sus albaceas testamentarios al Beneficiado propio de las villas de Priego y Carcabuey, D. Francisco de Moya y Arjona, hermano de D. Pedro de Moya abad que fue de 1621 a 1631; al Ldo. Marcos de Mejorada y Mazuela Beneficiado de la iglesia de Santo Domingo y a don Rodrigo de Biedma cura de la yglesia Mayor.

Por expediente que se conserva en el Archivo Diocesano de Jaén, en julio de 1645, vemos que se concedió a Sebastián Pérez de Castilla y Maria de Tapia la oportuna bula de dispensación de 2^o. con 3^o. grado de afinidad, tomándose ante el provisor del Abad fray Antonio de Sotomayor, el doctor D. Antonio Carrión de la Real, las declaraciones oportunas tanto a los interesados como a los testigos que se presentaron al efecto, contestando a las preguntas que se les han de hacer. Termina el documento de la forma siguiente:

²⁷ AHPJ Leg. 4.929 de fecha 19.01.1645.

²⁸ AHPJ Leg. 4.929.

"En la dicha çiudad de Alcalá la Real en doçe dias del mes de julio de mil y seisçientos y quarenta y çinco años su merçed el señor Doctor don Ant^o. Carrion de la rreal governador probisor oçiãl y bicario jeneral desta dicha çiudad y su abadia por el Yllus- //(12v) trisimo señor don fray Antonio de Sotomayor ynquisidor jeneral confesor de su majestad arçobispo de Damasco abad de Alcalá ecçetera // abiendo bisto esta probança mando a mi el notario la çierre selle y autoriçe en publica forma y en manera que haga fe para lo qual su merçed ynterpuso su autoridad y decreto judiciãl y se remita al señor probisor de la çiudad de Jaen juez apostolico en esta causa para que bista por su merçed probea justiçia // de la qual pareçe no aber resultado otro canonico ympedimento que ympida el dicho matrimonio, mas del dicho segundo con terçero grado de afinidad y esto dio por su pareçer y ansi lo probeyo mando y firmo ut supra.

El Dtor. Don Antonio Carrion de la Real.

Ante mi, Al^o. Sanchez de Nabarra n^o. apc^o."

"E yo Alonso Sanchez de Nabarra notario apostolico y publico desta dicha çiudad presente fui a lo que de mi en esta probança se haçe mençion y doy fe dello y diçe mi signo.

En testimonio (signo) de berda. Al^o. Sanchez de Nabarra. N^o. apc^o."

Por un documento del Archivo Diocesano de la Catedral de Jaén [ref^a. XIV-1-5-6] compuesto de 4 hojas, que transcribo seguidamente, nos enteramos que el presbítero Lucas Maldonado hizo escritura de venta de una casa, en la calle del Mudo, a su hermano Juan Bautista Maldonado. El fiscal de la Abadía puso pleito manifestando que tales casas por ser "bienes de título" no se pueden enajenar sin su licencia, sentenciándose por el gobernador de la Abadía, Ldo. Antonio Carrión de la Real, que Juan Bautista Maldonado ha desocupar y retornar, antes de tres días, las mismas a su hermano el presbítero Lucas para que las habite como suyas que son. Nos llama la atención que en el fallo nada se determina sobre la devolución del dinero que por dicha venta –indebida– percibiría el cura, eso sí, se reserva las acciones contra el vendedor por su actuación.

Este pleito se recurre ante el Obispo de Jaén para lo cual Juan Bautista Maldonado, en 31 de enero de 1646, otorga poderes a Diego de Santiago y otros procuradores de Jaén para que lo defiendan.

Por estos papeles vemos que aparece, en 22 de diciembre de 1645, como Gobernador de la Abadía el Ldo. Carrión, cuando unos días más tarde, en 13 de enero de 1646, se presenta una petición ante el Vicario y

figura como tal el Ldo. Marcos de Mejorada. Pensamos que se encontraría ausente el Ldo. Carrión o bien actuaba, para ciertos asuntos, simultáneamente el Ldo. Mejorada.

El contenido de los mencionados papeles comienza así:

22.12.1645

“Diego de Santiago en nonbre de Juan Bautista Maldonado vez^o. de la çiudad de Alcalá la Real en el pleito que mi parte trata con el fiscal eclesiastico vez^o. de la dha. çiudad y consorte que my parte tiene apelado de la sentencia que dio el Gobernador de la dha. Abadia para ante V. md. y si necesario es de nuevo apelo y me presento ante V. md. en el dho. grado de apelacion y presento este testimonio y poder a V. md. suplico lo aya por presentado mandar se me de mandamiento ynibitorio citatorio y compulsorio para traer los autos ante V. md. justicia y costas et^a.

Diego de Santiago.”

Durante el pontificado del Abad Sotomayor, se efectuó dispensación de bigamia a Francisco Muñoz Orduña, para poder acceder al presbiterato, lo que consta en expediente que se conserva en el Archivo de la Catedral de Jaén [IX-1-4-2] cuya transcripción íntegra facilitamos a continuación:

"21.02.1646 [ACJ IX-1-4-2] Dispensación de bigamia a Franc^o Muñoz Orduña.

//(1) Joan Delgado de Martos en nombre de Franc^o Muñoz de Ortuña natural y v^o. de la çiudad de Alcalá la Real nulus diócesis de la provincia de Toledo como mejor lugar aya digo que por aber sido casado el susodho. con vna muger biuda que ya es difunta ganado dispensazion de nro. Smo. padre Ynnozenzio por la divina probidencia Papa dezimo como consta destas letras appcas. que ante V. md. presento para que no obstante la dha. bigamia se pueda ordenar de todas ordenes hasta de presente y obtener qualesquier beneficio esclesiasticos =

"Suplico a V. md. mande ver las dichas letras apostólicas y azer a la jurisdiccion apostolica que en ellas su Santidad le da y conzede y prozeder a su execucion en conformidad de su tenor y que los t^os se examinen por las preguntas siguientes =

"1) Lo primero por el conocimiento del dho. Franc^o. Muñoz de Orduña y si saben ques natural y vz^o. de la dha. ziudad de Alcalá la Real.

"2) Si saben quel dho. Francº. Muñoz de Orduña contrajo matrimonio por palabras de presente y lo consumó con la copula con vna muger biuda que de presente es difunta digan esto.

"3) Si saben quel dho. Francº. Muñoz de Orduña es onesto y recojido de buena bida fama y costunbres digan esto.

"4) Yten de fama y offº. y pido comision en forma.

Joan Delgado de Martos.

...//...

"En la çuudad de Alcalá la rreal en beinte y un dias del mes de febrero de mil y seisçientos y quarenta y seis años, por presençia de mi el notario ynfraescripto, Françisco Muñoz de Orduña beçino desta dicha çuudad, presento esta comision del señor probisor de la çuudad de Jaen, Juez apostolico en esta causa ante su merçed el señor lisençiado Marcos de Mejorada Maçuela beneficiado de proprio de la parroquial de señor Santo Domingo de Silos, Juez Subdelegado de la Santa Cruçada otrosi lugartiniente de gobernador probisor ofiçial y bicario jeneral desta çuudad y su abadia en ausençia de su merçed el señor Dr. don Antonio Carion de la Real governador probisor y bicario jeneral desta çuudad y su abadia, por el yllustrisimo señor don Fr. Antonio de Sotomayor ynquisidor Jeneral confesor de Su Majestad arçobispo de Damasco etçetera" y bista por su merçed ^{//(2v)} el dicho señor tiniente dijo que açeptaba y açepto las jurisdiccion apostolica que por ella se le da y conçeде y ofreçiendo a su execuçion y cumplimiento mando que el dicho Francisco Muñoz de Orduña de la ynformaçion que pretende y de ofiçio mando llamar tres o quatro personas ançianas de buena conçeçia que tengan notiçia del caso y fecha la dicha ynformaçion el dho. Françisco Muñoz de Orduña paresca ante su merçed para haçer su declaraçion y ansi lo probeyo mando y firmo.

Ldo Marcos de Mejorada Maçuela.

Ante mi, Alº. Sanchez de Nabarra, nº apcº. "

...//...

"//(9) AUTO}

"En la çuudad de Jaen a diez dias del mes de março de mill y sseisçientos y quarenta y seis año el Sr. Licdo. don Francº. de Mendoça prouisor y Vicario General deste Ovispado Juez apostolico en esta causa aviendo visto estos autos y las letras apostolicas de nuestro muy Santissimo Padre Ynoçençio por la diuina providençia Papa deçimo presentadas por parte del dho. Francº. Muñoz natural y veçino de la çuudad de Alcalá la Real que Su Md. tiene obedeçidas y açeptadas y que dellas consta questan sanas y enteras no rotas ni

chanceladas ni en parte alguna dellas sospechosas y parecen de toda sospecha = Di lo que declaraua y declaro el dho. Franc^o. Muñoz de Orduña aber fecho çiertas y berdadera relacion en la narratiba para obtener las dhas. letras y por la autoridad apostolica que en ellas Su Santidad le da y suçedede de que en esta parte vsa, dispensaua y dispenso con el dho. Franc^o. Muñoz de Orduña para que no obstante el ynpedimento de bigamia que el susodho. tiene por auer sido casado con muger viuda cuya es difunta por palabras de presente y auer consumado el matrim^o. con ella se pueda ordenar de prima tonsura no lo estando el susodho. y usar de los prebilejios de clerigo y asçender a todas ordenes maiores hasta de presuiterato y ejerçerlos y administrarlos y obtener qualesquier beneficijos eclessiásticos curados y no curados y qualesquier canonicatos y prebendas y dignidades avnque sean mayores y prinçipales personados administraciones y ofiçios en yglesias catredales metropolitanas Colejiatas y otras y en parroquiales quales- ^{/(9v)} quier bicarios que canonicamente le fueren conferidas y pueda perçeurir todos los frutos reditos y probechos que dellas proçediee en esto con que los dhos. venefiçios no sean muchos juntos sino por los que por el Santo Conçilio de Trento se permiten y ansy mesmo pueda tener y perçeurir cualesquier annual pensiones que por autoridad apostólica le fuere conserbadas sobre cualesquier frutos rreditos y probentos de qualesquier beneficijos y conbertir todo lo susodho. en su vso y utilidad libre y liçitamente = esto sin embargo de que en la buelta de dhas. letras apostolicas se puso y escribio por hiero Franc^o Ruiz de Orduña y para ello se despacho el ynstrumento que fue neçesario y por este su auto asy lo proveyo mando e firmo.

Fr. Franc^o de Mendoza.

Ante mi, P^o. de Montoro y Moya, Nott^o. mayor."

Por escritura otorgada el 02.10.1646 [AHPJ Leg 4.653] ante Blas de Cáceres, por el Ldo. Marcos de Mejorada y Mazuela, cuyo principio transcribimos a continuación, vemos como éste era Capellán de la Capellanía que fundó en Ávila don Diego de Bracamonte.

“En la çiudad de Alcalá la Real en dos dias del mes de octubre de mill y seisçientos y quarenta y seis años ante mi el presente scriu^o. y testigos pareçio el Lizdo. Marcos de Mexorada Maçuela Presuitero beçino de esta çiudad beneficijado de la Yglesia Parrochial de Sr. Santo Domingo Bicarío de esta abbadia y Juez Subdelegado de la Sta. Cruçada y dixo que es Capellan de la Capellania que se fundo

de los bienes de don Diego de Bracamonte y Avila Dean que fue de la Sta. Yglesia de Avila y Vicario de la ciudad de Avila sita en la Santa Yglesia de la dha. ciudad que es Catedral en la Capilla del Ylmo. Cardenal de Avila y los bienes de la dicha Capellania consisten en dos xuros sobre las alcaualas de la dicha Ciudad de Avila...”

En 26 de abril de 1647 en virtud de escritura otorgada en Madrid el 2 de marzo pasado, ante el escribano Francisco Rodríguez, el Abad fray Antonio de Sotomayor daba poderes a su gobernador en la Abadía de Alcalá la Real, Doctor don Antonio Carrión de la Real para que arrendase a Pedro Jiménez de Castilla, vecino de Alcalá y Colector General de las rentas decimales de la Abadía o a otras personas que le pareciere el cobro de los frutos y rentas a mi tocantes y pertenecientes a la ciudad de Alcalá la Real, villas del Castillo, Priego y Carcabuey y otras partes de la dicha su Abadía, por tiempo de cuatro años²⁹.

En 20 de Junio de 1648³⁰ hace las veces del Abad fray Antonio de Sotomayor, el Obispo de Barcelona Ilmo. Sr. DON GARCI GIL MANRIQUE, y por él don Pedro de Orozqueta y Aguilera, Provisor y Vicario General de la Abadía otorga licencia para que el Convento de la Santísima Trinidad reciba, de acuerdo con sus Constituciones y según es costumbre, a doña Maria Casiana Cabrera y Montijano.

"En la ciudad de Alcala la rreal en beinte dias del mes de Junio de mill y seiszientos y quarenta y ocho años estando en el Conbento de la Santisima Trinidad ques de monxas profesas que militan debaxo del dho. orden ante my el escribano publico y testigos parezieron en el locutorio tras la rred llamadas a canpana tañida como lo an de costunbre para semexantes astos doña Maria de la Çerda priora doña Catalina Mendez supriora doña Geronima de Billalta maestra de nobizias, doña Juana de Ribilla, doña Maria Ramirez, doña Catalina de Leon, doña Fc^a. Ocon, doña Rafaela de Billalba, doña Juana de Frias, doña Ysabel Ramirez, doña Beatriz de Herrera, doña Catalina de Lara monxas profesas deste convento la dha. priora dixo a la dha supriora y demas monxas que ya saben que juntas en su capitulo antes de aora an tratado de rezibir por monxa en el dho. Monasterior doña Maria Casiana de Cabrera hixa legitima de don R^o. de Cabrera y Luna y doña Juana Maria Lopez Montexano su muger difuntos por ser birtuosa y de las demas

²⁹ AHPJ Leg. 4.931.

³⁰ AHPJ Leg. 4.932.

prerrogativas y calidades que notorio y que ofrece dar a el Convento setezientos ducados de dote el dia de la profesion en dineros o en zensos o en bienes raices a elecion del Convento y demas dello ofrece el ajuar conbentural que son beinte ducados y las propinas ordinarias y los a- //(595v) limentos del año del nobiziado que es un cahiz de trigo y beinte ducados y para todo ofrece obligarse con renunçiazion de lexitimas y para questo tubiese efeto y ponerlo en execuzion y haçer las escrituras nezesarias se pidio lizenzia a su Ulma el Sr. Obispo de Barzelona abbad desta abbadia y a su probisor y la dio y conçedio que su tenor es como se sygue:

“Aquí la liz^a.

“El Dor. don P^o. de Orozqueta y Aguilera Prouisor y Vicario general desta Abb^a. por el Ylmo. Señor Don Garçi Jil Manrrique por la graçia de Dios y de la Sta. Sede Appc^a. Obispo de Barçelona de el Consejo de Su Magestad que exerçe las veçes de el Ylmo. Señor D. fr. Antonio de Sotomayor Arp^o. Ynquisidor General Confessor Abbad de esta Abb^a. &^a. Por la pressente doy lz^a. en forma como ordinario de esta Abb^a. a Doña M^a. de la Çerda Priora de el Conuento de la Sma. Trinidad para que rreçiuu el dho. Convento en la forma que es costumbre y conforme las Constituçiones de el, a doña Maria Cassiana hija de Don R^o. Cabrera y Luna y de doña Juana Montijano difuntos = Y assimismo para que se otorguen las escripturas conveniente en favor de el dho. Conuento y acostumbra haçer en semejantes cassos. Dada en la çidad de Alcala la Real en veinte dias de el mes de Junio de mill y seisçientos y quarenta y odho años.

El Dr. D. P^o. de Orozqueta y Aguilera.

Por mandado de el Sr. Prouisor, Joan Nuño de Medrano, n^o. mayor.

“En execuzion de lo qual y de lo demas propuesto exsorto y amonesto la dha. prioa a la dha. supriora y monxas traten y confieran entre sy çerca de lo susodho. se se debe azetar o resulta algun ynconbeniente lo qual bisto por la dha. su Priora y monxas dixeron que lo dho. y propuesto por la dha. Priora les consta y con las susodhas. Se a consultado y por rresultar dello util y no seguir daño alguno les pareze que se debe efetuar y asy es este su pareçer y la dha. Priora les esorto que para el segundo tratado tengan esto mas bien bisto por que se determine lo que mas conbenga y se ofrezieron de lo cunplir y asy lo otor- //(596) garon y firmaron siendo presentes por testigos don Pedro de Cabrera de Luna bezino de Loxa y don Pedro

de Gongora Gadea y don Frc^o de Angulo rregidores desta ziudad y bezinos della e yo el escr^o doy fee que conozco a las otorgantes.- Doña M^a de la Çerda.- doña Catalina Mendez.- Doña Jeronima de Villalta.- doña Juana de Ribilla.- doña Maria Ramirez.- Catalina de Leon.- doña Francisca de Alarcon Mendoça.- doña Rafaela de Billaba.- doña Juana de Frias.- doña Isabel rramirez.- doña Catalina de Lara.- doña Beatriz de Herrera.- doña Maria Casiana de Cabrera.- Ante my, Joan de la Chica, n^o apc^o.”

Por el documento precedente, fechado dos meses y medio antes del fallecimiento del Arzobispo de Damasco, vemos que D. Garci Gil Manrique no actúa como Provisor y Vicario General, y sí "haciendo las veces de Fray Antonio de Sotomayor".

El testamento cerrado del Abad centenario otorgado en Madrid el 1^o. de septiembre de 1646, fue abierto el día de su fallecimiento 3 de septiembre de 1648³¹ ante el teniente de Corregidor, D. Bernardino de Córdoba. Y no pudiendo extenderme más concluyo este trabajo transcribiendo el encabezamiento de dicho testamento:

"/(86) Yn Dei nomine Amen. Notorio sea a todos como yo don fr. Antonio de Sotomayor Arçobispo de Damasco, Confesor de Su Magestad del Rey nro. Señor D. Phelipe quarto de este nombre, que confesse a la Reyna nra. Señora su muger D^a. Ysael de Borbon por mas de ocho años y confese al principe nro. Sr. D. Balthassar Carlos de Austria y confese a los Serenissimos Ynfantes D. Carlos y D. Fernando de Austria, con particular çedula del Rey su padre, mas de otros ocho años, de los Consejos de estado y guerra de Su Magestad, Comisario General de la Santa Cruzada en todos sus Reynos y señorios y Abad de Alcalá la Real, Ynquisidor general que fuy onçe años: estando en todo el entendimiento que Dios fue servido darme y hallandome con nouenta y nueue años de edad, y conociendo que si algunos me restan de vida, no pueden ser muchos, y que me podia ser peligrroso, si aguardasse para mas tarde disponer de mi y de mis cossas, sin auer hecho mi testamento, pudiendo como quiero haçerle, y teniendo para ello plenaria facultad de nro. Santissimo Padre Vrbano octauo, que me la conçedio por vn Breue cuyo original está con este mi testamento que empieza: Dilecte fili salutem et apostolicam benedictionem, y acaua, Datis Romae apud Sta.

³¹ Archivo de Protocolos de Madrid, Legajo 3542.

Mariam Maiorem, sub anullo pescatoris, die tertia jully 1626 Pontificatus nostri anno tertio. V. Theatinus. =

“Del qual Breue y facultad, siendo como es mi intenzion vsar y aprobecharme, como con efecto me aprobecho y vso = Digo primeramente, que yo muero creyendo y confesando firmemente en todo lo que cree y confiessa la Sta. Madre Yglesia Catholica Romana en la misma forma y manera que ella lo confiessa y cree espeçialmente creo y confieso el soberano misterio de la Ssma. Trinidad, que son tres personas, Padre, hijo, y spiritusanto y vn solo Dios uerdadero en vna simpliçissima esençia y substançia. Creo tambien ^{//(86v)} y confieso el Ssmo. Misterio de la Encarnazion de Jesuchristo nro. Señor y el de la Sacrosanta Eucharistia, confesando y creyendo la Real y corporal presencia del mesmo Señor, debaxo de las species sacramentales, el qual es verdadero hijo de Dios y de la Virgen Maria nuestra Señora, de la qual fue conçevido, por obra del spiritusanto, y naçio quedando ella virgen antes del parto y despues del parto y en el parto: Creo que reziuió muerte y pasion por saluar a nosotros los pecadores, entre los quales me cuento de los primeros por mis muchas y grandes culpas, particularmente porque hauiendo sido vno de los hombres mas beneficiados de su benignissima mano, que por su infinita bondad tubo por bien, sin mirar a mis humildes merecimientos de colocarme entre los mas auentaxados de mi Republica, a lo qual y otras mayores mercedes no e correspondido, como deuiera, por lo qual me veo obligado a reconozar y confessar mi grande ingratitude por no auer satisfecho a tan justificadas deudas, de las quales y todas las demas culpas que en el discurso de mi vida e cometido contra su infinita bondad pido humildemente perdon; y le supplico por su immensa misericordia que es el atributo, de que mas pretendo valerme en la presente nezesidad, tenga por bien de darme perfecto dolor de auerle ofendido: y a la Ssma. Virgen Maria nra. Señora, que es Madre de piedad, supplico de todo corazon quiera ser mi Abogada, para que se me conçeda; y lo mismo supplico a los Stos. Apostoles S. Pedro y S. Pablo. Sr. S. Juan Baptista y Euangelista y al gloriosso Apostol Santiago, y a todos los demas Stos. Apostoles y Santos del Cielo, particularmente a mi gloriosso Padre Sto. Domingo, cuyo indigno hijo soy, lo mismo supplico a los demás Santos de mi Religion Sagrada, que son mis hermanos y mis Señores, particularmente mi Señor y Maestro Sto. Thomas de Aquino, y lo ^{//(87)} mismo al Sr. S. Benito y Sr. S. Franc^o. supplico lo mismo a mi Sr. S. Juan Damasçeno, que fue Prelado en la misma Yglessia, de que yo tengo el titulo: lo mismo al gloriosso Martyr Sant

Ygnaçio y a mi Sr. S. Antonio y a las Stas. Virgines y Martyres Sta. Cathalina, Sta. Barbara, Sta. Ynes y a todos los cortesanos de la Corte Celestial, que quieran ser mis interçessores delante de Dios i para que el piadossísimo Sr. que murio para saluarme i tenga por bien de colocarme en compañía de sus escogidos. Pido perdon con toda humildad y de todo mi corazon al Rey nro. Sr. en cuyo seruiçio abre hecho muchas faltas no de amor y cuydado ni desseo de azertar, sino causadas de ignoranzia y inaduertenzias, sin que por la bondad de Dios me acuse la consçienzia auer cometido ninguna de voluntad, como entiendo tiene Su Magestad satisfazion dello. =..."